



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <b>03-09-2010-TCE</b>		ORIGINADO EN: <b>Santa Elena</b>	
PROCESO No. <b>042-2010-TCE</b>		CUERPO No. <b>- 1 -</b>	
TIPO DE RECURSO <b>Apelación</b>			
ACCIÓNANTE: <b>Nancy Del Rosario Moracho</b> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIÓNADO: <b>CNE</b> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
OBJETO DE INTERÉS JUDICIAL			
URBANIDAD DEL CUERPO JURÍDICO			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <b>Santa Elena</b>	
DIRECCIÓN			
TEL:		Correo electrónico:	
JEF:		SECRETARIO EJECUTOR	
<b>Dra. Alexandra Cantos M</b>			
OBSERVACIONES: <b>Auto de acumulación 041 y 042 2010</b>			



PRE



**PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO  
COMANDO NACIONAL**

*Prof. Torres  
Abdala Bucaram Pulley  
Comando Nacional del P.R.E.*

Guayaquil, 29 de Enero del 2009

**CNE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*Abdala Bucaram Pulley*  
**SECRETARIO**

Señor  
**ADMINISTRADOR DE LA JUNTA PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Santa Elena

Señor Administrador:

El Comando Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, en sesión realizada el 28 de Enero del 2009, de conformidad con las facultades que le conceden los estatutos procedió a conocer la reestructuración de la nómina de la Directiva Provincial de Santa Elena, aceptándose la misma por lo cual se dispone comunicar a este Organismo Electoral de la Provincia de Santa Elena los cambios efectuados, los cuales se detallan a continuación:

<b>DIRECTORA:</b>	SRA. ELISA MARIA LAINEZ CABEZAS	091104329-7
<b>SUBDIRECTOR:</b>	SR. BOLIVAR CORNEJO CRUZ	090657882-8
<b>SECRETARIA:</b>	SRA. SILVIA JACQUELINE ORDOÑEZ TOMALA	091383351-3

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

*Abdala Bucaram Pulley*  
AB. ABDALA BUCARAM PULLEY  
DIRECTOR NACIONAL DEL P.R.E.

*Jacobo Bucaram Pulley*  
SR. JACOBO BUCARAM PULLEY  
SECRETARIO NACIONAL DEL P.R.E.



DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
**RECIBIDO**  
30 ENE 2009 HORA 19:00  
*Abdala Bucaram Pulley*  
SECRETARIO PROVINCIAL



DELEGACION PROVINCIAL  
DE SANTA ELENA



Santa Elena, 9 de Abril de 2010

### Certificación

Por medio de la presente certifico que para efectos de inscripción de candidaturas en las Elecciones Generales del 2009, actuó como representante legal del **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTA 10**, la Señora **ELISA MARIA LAINES CABEZA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía: No 0911043297.

Particular que comunico a quien corresponda, para los fines pertinentes.

Atentamente;



*César Carvajal Vera*  
AB. CESAR CARVAJAL VERA  
ESPECIALISTA ELECTORAL  
SECRETARIO AD-HOC

## NOTIFICACIÓN



**PARA : PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**  
**DE : JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA**  
**FECHA: 10 DE FEBRERO DEL 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a ustedes que en esta Junta Provincial de Santa Elena, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias, en sesión celebrada el día martes 10 de febrero del 2009, adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

### **PLE-JPESE-065-10-2-09**

“Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno **RESUELVE**: Calificar la **Candidatura de ASAMBLEISTAS PROVINCIALES de Santa Elena** por el **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 10**, cuya nómina es la siguiente:

#### **PRINCIPALES**

#### **SUPLENTE**

- |  |   |
|--|---|
| 1.- ELDO ARNALDO CÓNCAI NOZZILIA C.I.0101785038 ✓      | 1.- EDIOCLECIANA IMELDA TOALA ALAVA C.I. 1300446315 |
| 2.- NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O C.I.0911497386 ✓ | 2.- BOLÍVAR CORNEJO CRUZ C.I.0906578828             |
| 3.- JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ C.I.0917795452 ✓   | 3.- DIANA BETHZABE NAVARRETE FLORES C.I.0923311914  |

Dado en la ciudad de Santa Elena, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral a los diez días del mes de febrero del 2009; **Lo Certifico f).- Abg. Hugo Pasquel Ordinola, SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA. Notifíquese.**

Particular que comunico a usted para fines pertinentes.

Atentamente,

.....  
Ab. Hugo Pasquel Ordinola

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA**

*RAZÓN: Siento como tal, que este día, 10 de Febrero del 2009, a las 23H45, he procedido a notificar, en el casillero asignado al PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO LISTA 10.- Lo Certifico.-f).- Abg. Hugo Pasquel Ordinola, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.*



ZOILA FRANCO BARZOLA



OFICIO N° - 0003422

Quito, 7 de octubre del 2009

Señor  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL  
C.N.E.**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-10-6-10-2009**

"Visto el oficio No. 270-CNE-DPESE-09 de 23 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Santa Elena del C.N.E., a través del que da a conocer que el señor Hugo Damián Muñoz Lainez, Tesorero Único de Campaña del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la provincia de Santa Elena; que el señor Gilberto Ramón Yagual de la Cruz, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Blanco Ecuatoriano, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; que el señor Eudoro Salomón Brito Loyola, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Triunfo Mil, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, no han presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y en la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, realicen una revisión de los documentos adjuntos, y de requerir documentos adicionales, soliciten al Director de la Delegación antes referida. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se armarán los expedientes correspondientes, y se los remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone a los referidos Directores, preparen el oficio correspondiente, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, al que se adjuntarán los mencionados expedientes.

Por otra parte se dispone al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., haga conocer al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano,

Listas 10 y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Blanco Ecuatoriano y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Triunfo Mil, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, ..... de ..... del .....

03 SEP. 2010

EL SECRETARIO GENERAL

( cinco )

000016



Secretaría General



OFICIO N° 0003424

Quito, 7 de octubre del 2009

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 10,  
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo.

**PLE-CNE-10-6-10-2009**

"Visto el oficio No. 270-CNE-DPESE-09 de 23 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Santa Elena del C.N.E., a través del que da a conocer que el señor Hugo Damián Muñoz Lainez, Tesorero Único de Campaña del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la provincia de Santa Elena; que el señor Gilberto Ramón Yagual de la Cruz, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Blanco Ecuatoriano, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; que el señor Eudoro Salomón Brito Loyola, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Triunfo Mil, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, no han presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y en la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, realicen una revisión de los documentos adjuntos, y de requerir documentos adicionales, soliciten al Director de la Delegación antes referida. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se armarán los expedientes correspondientes, y se los remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone a los referidos Directores, preparen el oficio correspondiente, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, al que se adjuntarán los mencionados expedientes.

9

Por otra parte se dispone al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., haga conocer al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano,

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosrediano  
Telf: 593 2 457 141 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA



12 OCT 2009

Conthya

FINANCIAMIENTO POLITICO

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
RECIBIDO

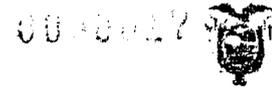


21/10/09  
BARRIOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL



Secretaría General



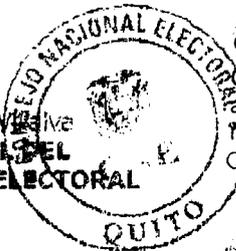
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Listas 10 y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Blanco Ecuatoriano y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Triunfo Mil, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Véliz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, **03 SET. 2010** del .....

EL SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

0000/13

ICE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CNE  
SECRETARÍA GENERAL

RECEIVED  
FECHA: 20 - Oct - 2009  
HORA: 17:43  
ADJUNTO: Expediente

Bozalina Gallegos

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009  
Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

21-10-09 14:22  
R. no



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

0000014



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb



**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 03 SET. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

COMUNICADO

**INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009**

Quito, 24 de noviembre de 2009

*León*

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Mally* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

## II.- BASE NORMATIVA

**1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:**

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

*5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.*

**“Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

*3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.*

**2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:**

**“Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

*5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.*

**“Art. 211.-** El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

*El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”*

**“Art. 231.-** La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.

*“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:*

*5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”*

*“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.*

**2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:**

*“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.*

*“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”*

**2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:**

*“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:*

*20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”*

### III. ANALISIS

**3.1.-** El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual



estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

#### IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

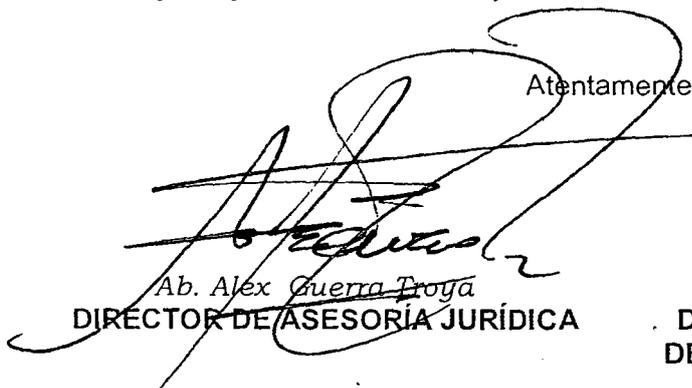
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

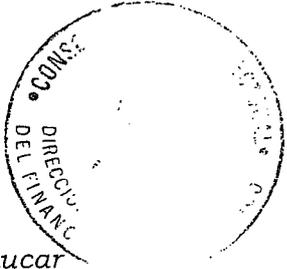
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,



Ab. Alex Guerra Troya  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabrice Condor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedon son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS  
Quito, ..... de ..... del .....  
03 SET, 2010  
.....  
EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

0000003



**NOTIFICACIÓN No. 000037**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-26-11-2009**

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE DFFP	
Fecha:	2/10/2009
Hora:	9:56
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
<b>RECIBIDO</b>	

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que**, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



Secretaría General



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

- 1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposit en los ARCHIVOS

Quito..... de **03 SET. 2010** del.....

EL SECRETARIO GENERAL







CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DIRECCION  
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461

13	YANINA PATRICIA ESCALANTE GONZALEZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
14	SIXTO ERNESTO ALVARADO COCHEA	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
15	MARIANA JACQUELINE CABRERA CHIQUITO	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
16	YAMAIRA MABEL CONTRERAS MOLINA	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
17	FELIX MELCHOR DE LA CRUZ ROCAFUERTE	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
18	GLORIA ESPERANZA ROCAFUERTE LAINEZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
19	WALTER ISIDRO ROMERO GRANDA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Director Provincial del Movimiento
20	EUDORO SALOMON BRITO LOYOLA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Tesorero Unico de Campaña
21	ENRIQUE ALBERTO VALLE NAVARRETE	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Asambleísta Provincial
22	MARIA EUGENIA PAZ BRIZ GLORIA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Asambleísta Provincial
23	OLIVER ARSENIO ARELLANO MONCAYO	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Asambleísta Provincial
24	WALTER ISIDRO ROMERO GRANDA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CANDIDATA ALCALDE SALINAS
25	JOSE MANUEL VERA FLORES	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
26	CARMEN DEL PILAR PAZ BRIZ	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
27	RONY ALMEIDA RODRIGUEZ	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
28	CARMEN PATRICIA CEVALLOS ESPINAR	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS

Por lo expuesto, me permito poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral este informe con la finalidad de que se sirvan disponer el trámite que corresponda conforme a ley.

Atentamente,



Giovanni Bonfanti Habze  
DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Adjunto: Antecedentes.  
Julia.-

-07-  
Cdieasis



## NOTIFICACION

**A: NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O\***  
Candidato Asambleísta Provincial Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista  
10

Se le hace saber:

En cumplimiento a lo dispuesto por el CNE mediante Resolución PLE-CNE-10-6-10-2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz hago conocer a usted lo siguiente:

Que de conformidad a lo establecido en el art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral se le conmina a que presente las cuentas de Campaña de las Elecciones del 26 de Abril del 2009, en el plazo de quince días posteriores a esta notificación, so pena de ser sancionados de conformidad a la Ley.

Santa Elena, 12 de octubre del 2009.-

Atentamente,

Giovanni Bonfanti Habze  
DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
**RECIBIDO**  
12 OCT 2009  
COMISION DE ESPECIALIZACION DE  
FINANCIAMIENTO POLITICO



DELEGACION PROVINCIAL  
DE SANTA ELENA

**RAZÓN:** Siento como tal, que con fecha 12 de Octubre del 2009 a las 10h30, he procedido a **NOTIFICAR**, a la Señora Nancy Del Rosario Morocho De La O Candidata Asambleísta Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en el Casillero Electoral respectivo, Ab. César Carvajal Vera, Especialista Electoral, Secretario Ad-Hoc, de la Delegación Provincial de Santa Elena, Lo Certifico.- Santa Elena, 12 de Octubre del 2009. *César Carvajal Vera*



**CNE** ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*César Carvajal Vera*  
**SECRETARIO**



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



OFICIO N° 023- DFFP-CNE-2010

Quito D.M. 06 de Abril de 2010

Señor  
Giovanni Bonfanti Habze  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA**

De mi consideración:

Acuso recibo de su oficio No. OF-073-CNE-DPESE-10 del 05 de abril de 2010, al respecto me permito indicar que el pedido que fue efectuado, mediante oficio No. 20-DFFP-CNE-2010, se refiere al Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Blanco Ecuatoriano y Movimiento Triunfo Mil, cuyos representantes legales y ex candidatos a las diferentes dignidades en la Provincia de Santa Elena, no presentaron las respectivas cuentas de campaña.

- Remitir un listado certificado, con los nombres y apellidos completos de los representantes legales y ex candidatos principales y suplentes, con sus respectivos números de cédula, que fueron notificados y no presentaron las cuentas de campaña.
- Copia certificada en donde consten los nombres y apellidos completos del Representante Legal ( Inscripción de Directiva ), de los sujetos políticos que correspondan, o en su defecto una certificación de quienes fueron los que actuaron como tales, incluso para la inscripción de candidaturas

Atentamente

Dr/ Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DIRECCION  
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 13-04-2010
Hora: 9:17
Recibido por: CAM
RECIBIDO

Santa Elena, 8 de abril del 2010  
OF-079-CNE-DPESE-10

Dr.  
**Fabricio C3ndor Paucar**  
**DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO CNE.**  
Quito.-

De mis consideraciones:

En respuesta a Oficio N3 023-DFFP-CNE-2010 de fecha, Quito 6 de abril del 2010, me permito remitir lo solicitado por usted para fines pertinentes, esto es:

Listado certificado, con nombres y apellidos de los Representantes Legales y ex candidatos principales y suplentes con sus respectivos n3meros de c3dula que no presentaron las cuentas de campa3a, pese a haber sido notificados.

Copia certificada de los nombres y apellidos del Representante Legal, Inscripci3n de directiva de los Sujetos Pol3ticos que actuaron en calidad de tales y que reposan en los archivos de esta dependencia, que responde a: Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Blanco Ecuatoriano y Movimiento Triunfo Mil.

Adjunto lo indicado.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente

Giovanni Bonfanti Habze

DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA





FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA



MEMORANDO No. 019-FFP-DPSE-2010

PARA: SR. GIOVANNI BONFANTI HABZE DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DE: FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
ASUNTO: LISTADO DE TESOREROS, REPRESENTANTES LEGALES Y EX CANDIDATOS DE LISTAS QUE NO PRESENTAN CUENTAS DE CAMPAÑA
FECHA: JUEVES, 08 ABRIL DE 2010

Para su conocimiento, señor Director, el día ayer vía telefónica, me realizo la observación el Dr. Fabricio Córdor Director de Fiscalización del Financiamiento Político sobre la respuesta emitida por Ud. sobre el oficio N° 020-DFFP-CNE-2010 de 01 de Abril /2010 en el cual solicitaba un listado que contengan los nombre de los Representantes Legales, Tesoreros Únicos de Campaña y Ex candidatos principales y suplentes de las Listas que no presentaron Cuentas de Campaña, las mismas que intervinieron en las Elecciones del 26 de Abril del 2009, además los nombramientos de los Representantes Legales.

Toda esta documentación deberá remitirse a Quito con su Certificación como Director de la Delegación.

Particular que comunicamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

EQUIPO DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

[Handwritten signature of Katty Muñoz S.]

Econ. Katty Muñoz S. Técnico Electoral 1 – Financiero



[Handwritten signature of Gricelda Mora P.] Econ. Gricelda Mora P. Asistente Electoral 2

FFP/Grice

Adjunto. Listado y nombramientos de Representantes Legales

Archivo

DELEGA... 8:42:01 [Handwritten notes and signatures]

22-  
Cedeleyd



### PROVINCIA DE SANTA ELENA

#### PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO LISTA 10

TESORERO UNICO DE CAMPAÑA			REPRESENTATES LEGAL	
Nº	NOMBRE	CED.ID.	NOMBRE	CED.ID.
1	MUÑOZ LAÍNEZ HUGO DAMIÁN	0922862412	LAÍNEZ CABEZAS ELISA MARIA	0911043297

#### ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

Nº	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTES	CED.ID.
1	CONCARI NOZZILIA ELDO ARNALDO	0101785038	TOALA ALAVA EDIOCLECIANA IMELDA	1300446315
2	MOROCHO DE LA O NANCY DEL ROSARIO	0911497386	CORNEJO CRUZ BOLIVAR	0906578828
3	PARRA GONZALEZ JORGE ESTANISLAO	0917795452	NAVARRETE FLORES DIANA BETHZABE	0923311914

#### MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO Por La Reivindicación de los Pobres Lista 38

TESORERO UNICO DE CAMPAÑA			REPRESENTATES LEGAL	
Nº	NOMBRE	CED.ID.	NOMBRE	CED.ID.
1	YAGUAL DE LA CRUZ GILBERTO RAMÓN	0920073277	ALEJANDRO VERA MELCHOR AUGUSTO	0900014812

#### ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

Nº	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTES	CED.ID.
1	ALEJANDRO QUIMI GUSTAVO HOLGER	0910798404	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUCY ANALIDA	0916858095
2	MAGALLAN REYES DELIA CRISELDA	0910149087	LAINAZ TERAN PERCY LUIS	0911683092
3	FUERTES MENDEZ ADOLFO NECTARIO	0903593069	CHOEZ ONATE CARMEN MONICA	1203428816

#### ALCALDE CANTON SALINAS

Nº	NOMBRE	CED.ID.
1	LAINAZ TIGRERO MARIA ELIZABETH	0910850759

#### CONCEJALES URBANOS CANTON SALINAS

Nº	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTES	CED.ID.
1	BALÓN TOMALÁ MEDARDO OVIDIO	0904783404	ESPINAL QUIJIJE SILVANA PATRICIA	0926363383
2	ESCALANTE GONZALEZ YANINA PATRICIA	0922587530	CONFORME RAMIREZ CARLOS FERNANDO	0924485733
3	ALVARADO COCHEA SIXTO ERNESTO	0908677776	COCHEA DE LA ROSA MARIA ISABEL	0911400083
4	CABRERA CHIQUITO MARIANA JACQUELINE	0911307825	SALTOS JIMENEZ ALEX EDWIN	0915164230

#### CONCEJALES RURALES CANTON SALINAS

Nº	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTES	CED.ID.
1	CONTRERAS MOLINA YAMAIRA MABEL	0926756123	ORRALA SUAREZ WASHINGTON EDWAR	0910105428
2	DE LA CRUZ ROCAFUERTE FELIX MELCHOR	0906434337	MERCHAN CATUTO TANIA ALEXANDRA	0911673002
3	ROCAFUERTE LAINAZ GLORIA ESPERANZA	0909500795	TIGRERO GONZALEZ LUCIO MAXIMO	0905964797

#### MOVIMIENTO TRIUNFO MIL LISTA 155

TESORERO UNICO DE CAMPAÑA			REPRESENTATES LEGAL	
Nº	NOMBRE	CED.ID.	NOMBRE	CED.ID.
1	BRITO LOYOLA EUDORO SALOMÓN	0904159027	ROMERO GRANDA WALTER ISIDRO	0906039342

#### ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

Nº	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTES	CED.ID.
1	VALLE NAVARRETE ENRIQUE ALBERTO	0906108048	FRANCO MARTINEZ JUANA ISABEL	0909505679
2	PAZ BRIZ GLORIA MARIA EUGENIA	0902606599	JORDAN ORRALA NICOLAS ISMAEL	0924488398
3	ARELLANO MONCAYO OLIVER ARSENIO	0907765333	MONTALVAN MONTES CIELO MARILU	0901774224

#### ALCALDE CANTON SALINAS

Nº	NOMBRE	CED.ID.
1	ROMERO GRANDA WALTER ISIDRO	0906039342

#### CONCEJALES URBANOS CANTON SALINAS

Nº	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTES	CED.ID.
1	VERA FLORES JOSE MANUEL	091606099-9	PANIMBOZA PANCHANA CARMEN MAGDALENA	091278243-0
2	PAZ BRIZ CARMEN DEL PILAR	0907915748	VILLAREAL NICOLALDE JAVIER ANTONIO	0908939275
3	ALMEIDA RODRIGUEZ RONY B	0909527525	ORRALA BALON JACINTA ELENA	091200901-6
4	CEVALLOS ESPINAR CARMEN PATRICIA	0907678726	VALLEJO PIVAQUE. MARCOS ANTONIO	091263302-1



DELEGACION PROVINCIAL  
DE SANTA ELENA



Santa Elena, 9 de Abril de 2010

### Certificación

Por medio de la presente certifico que el listado que adjunto de los Representantes Legales y ex candidatos principales y suplentes del **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO**, LISTA 10, del **MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO**, LISTA 38, y del **MOVIMIENTO TRIUNFO MIL**, LISTA 155, fueron notificados por medio de los Casilleros Electorales respectivos de la Delegación Provincial de Santa Elena, y que no presentaron cuentas de campaña.

Particular que comunico a quien corresponda, para los fines pertinentes.

Atentamente;



*Cesar Carvajal Vera*  
**AB. CESAR CARVAJAL VERA**  
**ESPECIALISTA ELECTORAL**  
**SECRETARIO AD-HOC**

-24  
(veinte y cuatro)



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DIRECCION  
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461

Santa Elena, 25 de febrero del 2010  
OF-037-CNE-DPESE-10

Señor Dr.  
Fabricio Cóndor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLITICO CNE.**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Como alcance a oficio 298 CNE-DPESE-09 de fecha 29 de octubre del año 2009, me permito remitir a usted la información requerida, conforme se detalla a continuación:

- Razón de notificación de los candidatos de las listas: 10, 38 y 155.
- Razón y copia de notificación de los candidatos suplentes de las listas: 10, 38 y 155.
- Razón de la calificación de candidaturas de las listas: 10, 38 y 155.
- Copia de inscripción de Representantes Legales de las listas: 10, 38 y 155.

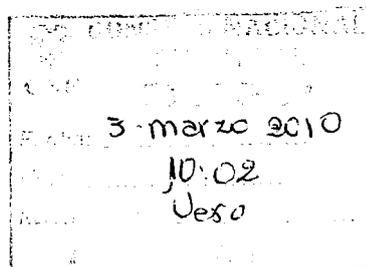
Particular que pongo en su conocimiento.

Atentamente,

Giovanni Bonfanti Habze  
DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA



Adj.- lo indicado  
Julia.-





*Dir. Presidente Su conocimiento y disposición* -25-  
(centegon)

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



**MEMORANDO Nº 001- DFP-DAJ -CNE-2010**

2010 JUN 11 P 221

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
Dr. Fabricio Córdova  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Informe de sanciones a los representantes de los órganos directivos y candidatos de los sujetos políticos: Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Blanco Ecuatoriano y Movimiento Triunfo Mil, de la Provincia de Santa Elena, que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009.

**FECHA:** 09 de junio de 2010

RECIBIDO  
ARCHIVO GENERAL

*Para el plenario*  
*14-VI-20*

**1.- ANTECEDENTES**

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

*Handwritten initials*

Calle General Roca N33-133 y Bosmediano  
Telf.: 593 2 922974 / 2 260 520  
www.cne.gov.ec

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA**

FECHA: 11-06-2010 HORA: 16:40

RECIBIDO POR: *Handwritten name* TRAMITE No. ...

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
VICEPRESIDENCIA**

FECHA: 14 JUN. 2010 HORA: 9 H35

RECIBIDO POR: *Handwritten initials* TRAMITE No.: ADI- 2



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



-26-  
(veinte y seis)

1.4.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena, notifique a los representantes legales, candidatas y candidatos que participaron en el proceso electoral 2009, auspiciados por diferentes Organizaciones Políticas que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, con la advertencia de ser sancionados conforme a ley.

Para cumplir con esa disposición la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena procedió a notificar la resolución correspondiente en el respectivo casillero electoral a los representantes legales de los sujetos políticos: Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Blanco Ecuatoriano y Movimiento Triunfo Mil y a las candidatas y candidatos a las diferentes dignidades de esas organizaciones políticas.

1.5.- La Delegación Provincial Electoral de Santa Elena informó que una vez que ha vencido el plazo concedido existen ciudadanas y ciudadanos que no han presentado las cuentas respectivas pese a haber sido notificados en legal y debida forma, cuyos nombres constan en el listado depurado que se adjunta a la presente.

## 2. ANÁLISIS

2.1.- Sobre la procedencia de aplicar la sanción a los representantes de los órganos directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, con la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, por no haber presentado las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales, consideramos totalmente aplicable para el efecto el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral transcrito con anterioridad, pero en el caso de los candidatos que también deben ser objeto de la misma sanción, estimamos que la misma no debe aplicarse a aquellas personas que participaron en calidad de candidatos suplentes, ya que se trataría de una medida sancionatoria desproporcionada contra aquellos que aceptaron únicamente incluir sus nombres en las listas electorales de las Organizaciones Políticas, cuando posiblemente no participaron de manera activa en la campaña electoral. Evidentemente esta sanción estaría en contraposición con la garantía constitucional que posibilita a cualquier persona elegir y ser elegidos, conforme a lo dispuesto en el Art. 61 de la vigente Constitución de la República del Ecuador.

2.2. En consecuencia, estimamos que es procedente la aplicación del Art. 33 de la Ley antes citada para sancionar a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos principales que no presentaron las cuentas de la campaña electoral del 2009 en el plazo de 15 días adicionales que tenían para hacerlo, prohibiendo su actuación política en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.

### 3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos principales que no han presentado las respectivas cuentas de campaña del proceso electoral 2009, en la Delegación Provincial de Santa Elena, de acuerdo al listado que se adjunta prohibiendo su actuación política en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.

3.2.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos principales, a fin de que surtan los efectos legales.

En el caso de que las recomendaciones antes citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución, el listado y los expedientes respectivos.

Atentamente,



Dr. Carlos Eduardo Pérez  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Adjunto: Listado

Proyecto de Resolución

Expediente del Partido Roldosista Ecuatoriano en 26 fojas

Expediente del Movimiento Blanco Ecuatoriano en 48 fojas

Expediente del Movimiento Triunfo Mil en 41 fojas

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

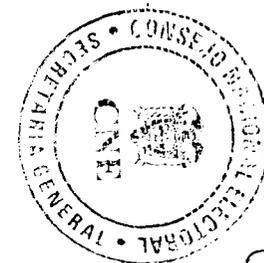
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en la FOTOCU... del...

03/SET/2010

EL SECRETARIO GENERAL

**SANTA ELENA**

<b>REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009</b>				
<b>No.</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS DE REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y / O CANDIDATOS</b>	<b>No. CÉDULA.</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DIGNIDAD</b>
1	Elisa María Lainez Cabezas.	091104329-7	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Representante del órgano directivo
2	Eldo Arnaldo Concarí Nozzilia.	010178503-8	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
3	Nancy del Rosario Morocho de la O.	091149738-6	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidata a Asambleísta Provincial.
4	Jorge Estanislao Parra González.	091779545-2	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
5	Melchor Augusto Alejandro Vera.	090001481-2	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Representante del órgano directivo
6	Gustavo Holger Alejandro Quimi.	091079840-4	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
7	Delia Criselda Magallán Reyes.	091014908-7	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Asambleísta Provincial.
8	Adolfo Nectario Fuertes Méndez.	090359306-9	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
9	María Elizabeth Lainez Tigrero.	091085075-9	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Alcalde Cantón Salinas.
10	Medardo Ovidio Balón Tomalá.	090478340-4	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
11	Yanina Patricia Escalante González.	092258753-0	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.
12	Sixto Ernesto Alvarado Cochea.	090867777-6	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
13	Mariana Jacqueline Cabrera Chiquito.	091130782-5	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.
14	Yamaira Mabel Contreras Molina.	092675612-3	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural Cantón Salinas.
15	Felix Melchor De la Cruz Rocafuerte.	090643433-7	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Rural Cantón Salinas.
16	Gloria Esperanza Rocafuerte Lainez.	090950079-5	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural Cantón Salinas.
17	Walter Isidro Romero Granda.	090603934-2	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Representante del órgano directivo
18	Enrique Alberto Valle Navarrete.	090610804-8	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
19	Gloria María Eugenia Paz Briz.	090260659-9	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Asambleísta Provincial.
20	Oliver Arsenio Arellano Moncayo.	090776533-3	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
21	Walter Isidro Romero Granda.	090603934-2	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Alcalde Cantón Salinas.
22	José Manuel Vera Flores.	091606099-9	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
23	Carmen del Pilar Paz Briz.	090791574-8	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.
24	Rony B Almeida Rodríguez.	090952752-5	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
25	Carmen Patricia Cevallos Espinar.	090767872-6	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.



*Verhe yoh*



Secretaría General



## OFICIO No.0002036

Quito, 19 de agosto del 2010

Señor

Giovanni Bonfanti Habze

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL C.N.E.**

Santa Elena

### De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 18 de agosto del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-2-18-8-2010

"Visto el memorando No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2010, Del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y a los candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009; el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el informe con las observaciones realizadas por las señoritas y señores Consejeros y recogidas por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político y adopta la siguiente resolución:

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre sus funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, mientras que el artículo 234 de la Ley, faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** de acuerdo a las normas legales antes citadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que,** con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, por lo cual esta ley es también aplicable para sancionar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley;

**Que**, mediante sendas resoluciones el Pleno del Consejo Nacional Electoral conminó a los Representates Legales de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, cuyos Tesoreros Únicos de Campaña no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, para que presenten las mismas en el plazo de 15 días adicionales, haciéndoles conocer además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1 .-** Sancionar a los señores/as Elisa María Lainez Cabezas con cédula de ciudadanía No. 091104329-7; y Melchor Augusto Alejandro Vera con cédula de ciudadanía No. 090001481-2; representantes del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10; y Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38, respectivamente, así como al señor Walter Isidro Romero Granda con cédula de ciudadanía No. 090603934-2, representante del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155 y a la vez candidato a Alcalde del Cantón Salinas; todos registrados en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 2.-** Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades en la provincia de Santa Elena, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Eldo Arnaldo Concari Nozzilia.	010178503-8	Principal.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Nancy del Rosario Morochó de la O.	091149738-6	Principal*	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.*	Candidata a Asambleísta Provincial*.
Jorge Estanislao Parra González.	091779545-2	Principal.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.

Ediocieliana Imelda Toala Áiava.	130044631-5	Suplente.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Bolívar Cornejo Cruz.	090657882-8	Suplente.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Diana Bethzabe Navarrete Flores.	092331191-4	Suplente.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Gustavo Holger Alejandro Quimi.	091079840-4	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Delia Criselda Magallán Reyes.	091014908-7	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Adolfo Nectarie Fuertes Méndez.	090359306-9	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Lucy Analida Rodríguez Rodríguez.	091685809-5	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Percy Luis Lainez Terán.	091168309-2	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Carmen Mónica Choez Oñate.	120342881-6	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Asambleísta Provincial.
María Elizabeth Lainez Tigreiro.	091085075-9		Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Alcalde del Cantón Salinas.
Medardo Ovidio Balón Tomalá.	090478340-4	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
<b>NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS</b>	<b>No. CÉDULA</b>	<b>CANDIDATO</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DIGNIDAD</b>

Yanina Patricia Escalante González.	092258753-0	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Sixto Ernesto Alvarado Cochea.	090867777-6	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Mariana Jacqueline Cabrera Chiquito.	091130782-5	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Silvana Patricia Espinal Quijije.	092636338-3	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Carios Fernando Conforme Ramírez.	092448573-3	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
María Isabel Cochea de la Rosa.	091140008-3	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Alex Edwin Saltos Jiménez.	091516423-0	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Yamaira Mabel Contreras Molina.	092675612-3	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Félix Melchor De la Cruz Rocafuerte.	090643433-7	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Gloria Esperanza Rocafuerte Lainez.	090950079-5	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Washington Edwar Orrala Suárez.	091010542-8	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Tania Alexandra Merchán Catuto.	091167300-2	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural del Cantón Salinas.

Lucio Máximo Tigrero González.	090596479-7	Supiente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Enrique Alberto Valle Navarrete.	090610804-8	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
<b>NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS</b>	<b>No. CÉDULA</b>	<b>CANDIDATO</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DIGNIDAD</b>
Gloria María Eugenia Paz Briz.	090260659-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Oliver Arsenio Arellano Moncayo.	090776533-3	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Juana Isabel Franco Martínez.	090950567-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Nicolás Ismael Jordán Orrala	092448839-8	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Cielo Marilú Montalván Montes.	090177422-4	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Asambleísta Provincial.
José Manuel Vera Flores.	091606099-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Carmen del Pilar Paz Briz.	090791574-8	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Rony B Almeida Rodríguez.	090952752-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Carmen Patricia Cevallos Espinar.	090767872-6	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.

-32-  
Creintay

Carmen Magdalena Panimboza Panchana.	091278243-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Javier Antonio Villarreal Nicolalde.	090893927-5	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Jacinta Elena Orrala Balón.	091200901-6	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Marcos Antonio Vallejo Pivaque.	091263302-1	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.

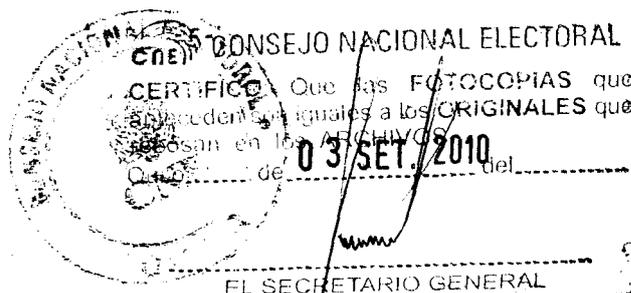
**Art. 3.-** Disponer al señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación provincial con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados.

**Art. 4.-** Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a los Directores de Organizaciones Políticas, Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



-33-  
Archie  
Cbeintay

3-24/10



Santa Elena, 2 de septiembre del 2010  
OF-210-CNE-DPESE-10

Atención Rosalina  
Gallegos

Lcdo.  
Omar Simon Campaña  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Quito.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de quienes hacemos la Delegación Provincial de Santa Elena, a la vez que me permito expresar a usted lo siguiente:

De acuerdo a lo solicitado telefónicamente por Secretaría General sobre el caso de la apelación de la Dra. **NANCY MOROCHO DE LA O**, candidata a Asambleísta Provincial por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10; respecto a la resolución del Pleno PLE-CNE-2-18-8-2010 de fecha 19 de agosto del presente año, la cual contiene el informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009; lo cual fue notificado al casillero con fecha 19 de agosto del presente año a las 15h:30; se notificó de manera personal a la antes mencionada con fecha 30 de agosto/10 a las 9h:34.

Se contrató la publicación en el periódico "La Primera" de circulación Provincial y se emitieron boletines de prensa a las 4 radios mas importantes de esta Provincia, (Radio Récord, Amor, Playera y Nautica).

**Antecedente:** la Dra. **NANCY MOROCHO DE LA O**, fue notificada al casillero electoral de su partido con fecha 12 de octubre del 2009, a las 10h:20 sobre la resolución PLE-CNE-10-6-10-2009, donde se conmina a que presente las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009 en un plazo de 15 días posteriores a esta notificación.

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
Giovanni Bonfanti Habze

DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Adjunto: copia de notificación del 12 de oct/10, copia de notificación personal con la firma de recibido de fecha 30 de agosto/10 y copia de publicación de fecha 2 de septiembre/10

Julia.-

Cuarenta



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DIRECCION  
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461

Atención: Rosalina Galleos



### NOTIFICACIÓN

**PARA:** **NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O**  
Candidata Asambleísta Provincial Partido Roldosista Electoral, Lista 10

**DE:** **DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA**

Se le hace saber :

En cumplimiento a lo dispuesto por el CNE mediante Resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, hago conocer a usted lo siguiente:

Se lo sanciona con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Santa Elena 19 de Agosto del 2010

Atentamente

Giovanni Bonfanti Habze  
**DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**RAZON:** Siento como tal ,que con fecha 19 de Agosto del 2010 a las 15h30, he procedido a **NOTIFICAR** a la Señora **NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O**, Candidata a Asambleísta Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en el Casillero Electoral respectivo, Ab. Cesar Carvajal Vera, Especialista Electoral, Secretario Ad-Hoc, de la Delegación Provincial de Santa Elena, Lo Certifico.- Santa Elena, 19 de Agosto del 2010.

*Cesar Carvajal Vera*

30-Ago-10  
9:35/1



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*Cesar Carvajal Vera*

*Reintención*



**RAZON:** Siento como tal, que con fecha 30 de Agosto del 2010 a las 09h34, he procedido a **NOTIFICAR** personalmente a la Señora **NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA TORIA** Candidata a Asambleísta Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2010**, Ab. Cesar Carvajal Vera, Especialista Electoral, Secretario Ad-Hoc, de la Delegación Provincial de Santa Elena, Lo Certifico.- Santa Elena, 30 de Agosto del 2010 *Cesar Carvajal V.*





DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

NOTIFICACIÓN

La Delegación Provincial de Santa Elena, del Consejo Nacional Electoral, comunica a la ciudadanía en general, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en fecha 18 de Agosto del 2010, mediante Resolución No. PLE-CNE-7-18-8-2010, RESOLVIÓ:

Art. 1.- Sancionar a los señores/as Elisa María Lainez Cabezas con cédula de ciudadanía No. 091104329-7; y Melchor Augusto Alejandro Vera con cédula de ciudadanía No. 090001481-2; representantes del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10; y Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38, respectivamente, así como al señor Walker Isidro Romero Granda con cédula de ciudadanía No. 090603934-2, representante del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155 y a la vez candidatos a Alcalde del Cantón Salinas; todos registrados en la Delegación Provincial de Santa Elena, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 2.- Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades en la provincia de Santa Elena, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, No. CÉDULA, CANDIDATO, ORGANIZACIÓN POLITICA, DIGNIDAD. Lists names and IDs of candidates and their political organizations and positions.

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, No. CÉDULA, CANDIDATO, ORGANIZACIÓN POLITICA, DIGNIDAD. Lists names and IDs of candidates and their political organizations and positions.

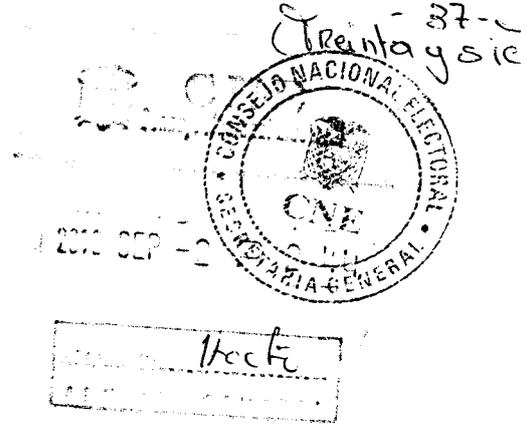
Particular que se comunica dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral y para los fines de Ley consecuentes.

Atentamente,

Walter Borrero Habas  
DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



- Abg. Rosalina Gallegos URG  
Prepara expediente. 03-09-10



SEÑORES:

LCDO. OMAR SIMÓN CAMPAÑA

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

ING. GIOVANNI BONFANTI HABZE

**DIRECTOR PROVINCIAL CNE SANTA ELENA**

EN SU DESPACHO.-

De mi consideración:

Por medio del presente quiero manifestarles a ustedes, que el día viernes 20 de agosto del presente año, en RADIO PLAYERA 100.1, escuche que mi nombre **NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O**, consta como candidato sancionado por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por no haber presentado la declaración de los gastos de campaña del proceso electoral del año 2009, situación que me ha causado gran sorpresa, ya que en su debido momento entregue los respectivos documentos originales de los gastos al Señor Tesorero y Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, quienes fueron los responsables de todo lo pactado con las radiodifusoras y el canal local de televisión, por tales motivos eran las personas responsables de haber entregado los antes mencionados informes.

Por lo anteriormente expuesto, y amparados en el Art. 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control y Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, presento un Recurso de Apelación a dicha resolución tomada por el CNE, ya que considero que no se me notificó ni de manera personal, ni por la prensa sobre la no presentación de los gastos de campaña de partes de los antes mencionados Directivos del Partido Roldosista Ecuatoriano; al contrario en el mes de febrero del 2010, la Delegación Provincial de Santa Elena publicó en el Diario Súper un extracto donde se conminaba a los candidatos nombrados en dicha publicación, para que presenten en el plazo de 15 días sus cuentas, publicación que en ningún lado aparecía mi nombre como candidato pendiente de presentar los gastos y por ende asumo que mi caso había sido cerrado exitosamente.

Quiero expresar mi inconformidad por dicha sanción impuesta por el CNE y ratifico en que se ha **violentado el derecho Constitucional**, ya que no se me ha dado el mismo trato que se les dio a los demás ciudadanos que fueron candidatos y que fueron puestos sobre aviso mediante la prensa; **acto que los considero atentatorio con lo que expone el Art. 11 en sus literales 1, 2, 8 y 9 del a Constitución de la Republica del Ecuador.**

Por la atención dada a la presente me suscribo de ustedes;

La Libertad, 01 de septiembre de 2010

Atentamente,

NANCY MOROCHO DE LA O

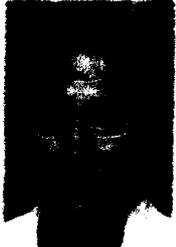
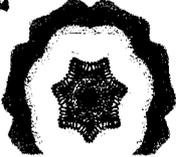
CI. N° 0911497386



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CEDULA DE CIUDADANÍA** No. **001149730-6**

**APellidos y Nombres:** MOROCHO GONZALEZ CARLOS RAFAEL  
**Lugar de Nacimiento:** SALINAS  
**Fecha de Expedición:** 2010-07-20  
**Fecha de Expiración:** 2020-07-20  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** F  
**Estado Civil:** Casado  
**Dirección:** BOLIVAR CORNEJO CRUZ

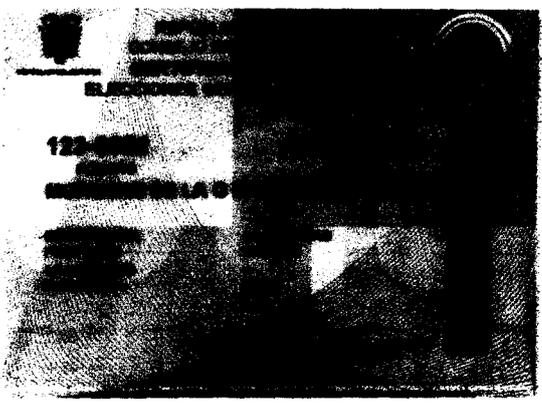




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR** PROFESIÓN **MEDICO** V4444 V4444

**APellidos y Nombres del Padre:** MOROCHO GONZALEZ CARLOS RAFAEL  
**APellidos y Nombres de la Madre:** DE LA O BELTRAN MARTHA ESTHER  
**Lugar y Fecha de Expedición:** SALINAS 2010-07-20  
**Fecha de Expiración:** 2020-07-20

*[Signature]* *[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO







## MEMORANDO No. 223-P-OSC-CNE-2010

**PARA** : Lic. Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**DE** : Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL

**FECHA** : Quito, 30 de agosto del 2010

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted, que toda apelación que presenten los representantes legales y candidatos de los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó a los representantes legales y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Atentamente,

**Lic. Omar Simon Campaña**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
03 SET 2010  
EL SECRETARIO GENERAL  
ARCHIVO GENERAL  
RECIBIDO: Hecker

RECIBIDO A LAS 11:57  
03 SET 2010



Secretaría General

-410-  
Cuarenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# OFICIO No.2187

Quito, 3 de Septiembre del 2010

Señora Doctora  
**TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, constante en memorando No.223-P-OSC-CNE-2010, de 30 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente de la señora **NANCY DEL ROSARIO MOROCHO**, ex - candidata a Asambleísta por la Provincia de Santa Elena, auspiciada por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en el que se presenta el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2010**, constante en TREINTA Y NUEVE (39) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
DIECISÉIS HORAS DIECIOCHO MINUTOS.- ADJUNTA UN OFICIO Y TREINTA Y NUEVE  
FOJAS.CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Causa No. 042-2010

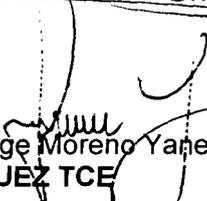
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 10 de septiembre de 2010, las 12h00.- **VISTOS.-** Ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes tres de septiembre del dos mil diez, a las dieciséis horas dieciocho minutos, el oficio No. 2187 de fecha 3 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral en el que se remite el expediente de la señora NANCY DEL ROSARIO MOROCHO, ex candidata a Asambleísta por la Provincia de Santa Elena, auspiciada por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, que contiene el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2010**, con el cual adjunta treinta y nueve fojas. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que la recurrente en el término de tres días designe abogado patrocinador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En caso de no contar con un abogado de su confianza, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses. Se recuerda a la compareciente que para futuras notificaciones, deberá solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral, a través de la Secretaría General de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Para garantizar el derecho al debido proceso y al no haber señalado la recurrente, domicilio judicial, este Tribunal dispone que por una sola vez, se notifique a la compareciente señora Nancy del Rosario Morocho de la O, mediante aviso de prensa, publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Santa Elena. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional, y en las carteleras de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

  
Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA TCE

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
VICEPRESIDENTA TCE

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA TCE

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
JUEZ TCE

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ TCE

SECRETARIO GENERAL TCE

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Lo certifico.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA**

**CAUSA 042-2010**

**Se le hace conocer el contenido de la siguiente providencia a la ciudadana:**

**NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O**

**Causa No. 042-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 10 de septiembre de 2010, las 12h00.- **VISTOS.-** Ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes tres de septiembre del dos mil diez, a las dieciséis horas dieciocho minutos, el oficio No. 2187 de fecha 3 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral en el que se remite el expediente de la señora NANCY DEL ROSARIO MOROCHO, ex candidata a Asambleísta por la Provincia de Santa Elena, auspiciada por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, que contiene el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2010**, con el cual adjunta treinta y nueve fojas. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que la recurrente en el término de tres días designe abogado patrocinador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En caso de no contar con un abogado de su confianza, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses. Se recuerda a la compareciente que para futuras notificaciones, deberá solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral, a través de la Secretaría General de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Para garantizar el derecho al debido proceso y al no haber señalado la recurrente, domicilio judicial, este Tribunal dispone que por una sola vez, se notifique a la compareciente señora Nancy del Rosario Morocho de la O, mediante aviso de prensa, publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Santa Elena. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional, y en las carteleras de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE, Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA TCE, Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA TCE, Dr. Arturo Donoso Castellón. JUEZ TCE, Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.

Lo certifica -

Dr. Richard Ortiz Ortiz

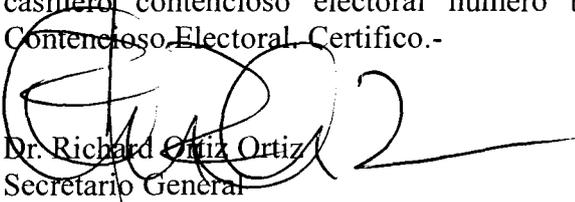
**SECRETARIO GENERAL TCE.**



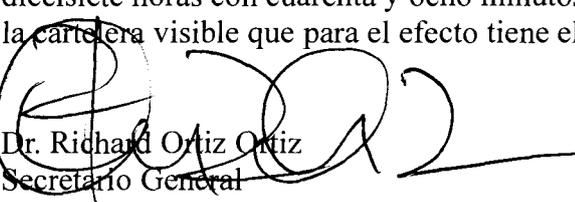
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



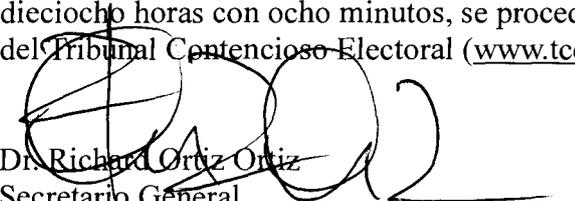
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes diez de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

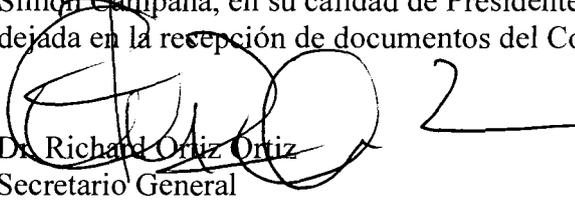
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes diez de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

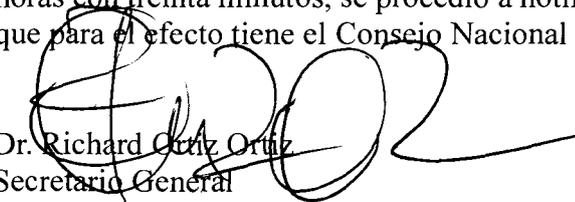
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy viernes diez de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

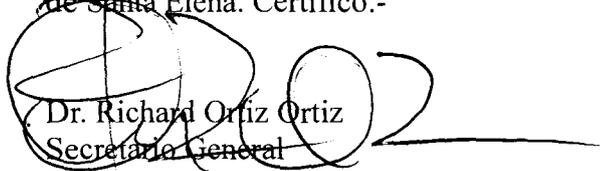
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes trece de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas con veinte y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes trece de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

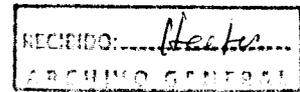
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy lunes trece de septiembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Nancy Morocho, en la cartelera visible que para el efecto tiene la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

2010 SEP 13 A 9:24

OFICIO No. TCE-SG-JU-004-2010  
Quito, 10 de septiembre de 2010



Señor  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 042-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

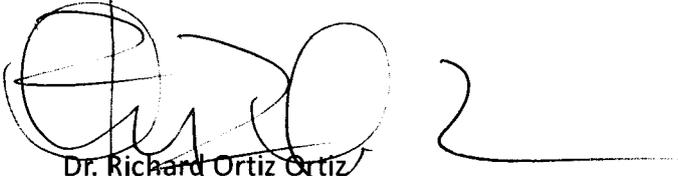
**Causa No. 042-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 10 de septiembre de 2010, las 12h00.- **VISTOS.-** Ingres a la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes tres de septiembre del dos mil diez, a las dieciséis horas dieciocho minutos, el oficio No. 2187 de fecha 3 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral en el que se remite el expediente de la señora NANCY DEL ROSARIO MOROCHO, ex candidata a Asambleísta por la Provincia de Santa Elena, auspiciada por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, que contiene el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2010**, con el cual adjunta treinta y nueve fojas. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que la recurrente en el término de tres días designe abogado patrocinador, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En caso de no contar con un abogado de su confianza, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses. Se recuerda a la compareciente que para futuras notificaciones, deberá solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral, a través de la Secretaría General de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Para garantizar el derecho al debido proceso y al no haber señalado la recurrente, domicilio judicial, este Tribunal dispone que por una sola vez, se notifique a la compareciente señora Nancy del Rosario Morocho de la O, mediante aviso de prensa, publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Santa Elena. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de

R. ORZ

**Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional, y en las carteleras de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

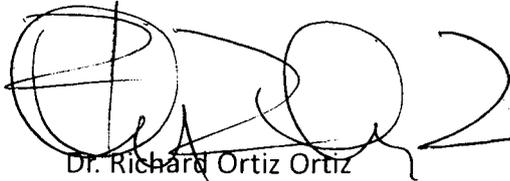
**OFICIO No. 041-2010-SG-TCE**  
Quito, 13 de septiembre de 2010

Abogado  
Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

Señor Juez:

Por medio del presente, le comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal ha solicitado vacaciones desde el 13 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2010, usted reemplazará al doctor Moreno mientras dure su ausencia.

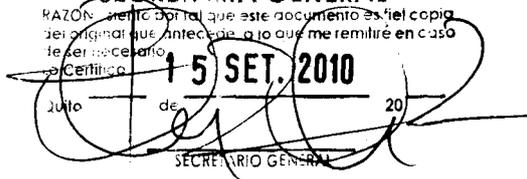
Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
/pb.



*do  
recibida  
13/09/2010*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**  
Razon: siendo así tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario  
Certifico  
**15 SET. 2010**  
Quito de 20  
  
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

-48-  
cumplida y copia



MEMORANDO No. 101-2010-JM-TCE

**PARA:** Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**DE :** Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

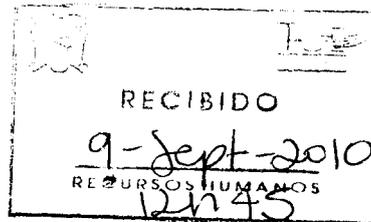
**ASUNTO:** AVISO VACACIONES DR. JORGE MORENO

**FECHA:** Quito, 08 de septiembre del 2010

Conforme lo expuse en la sesión ordinaria del día siete de septiembre del presente año a partir del día 13 de septiembre al 01 de octubre del año 2010 haré uso de la licencia con cargo a vacaciones.

En tal virtud formalizo mi requerimiento para que se sirva disponer el tramite respectivo.

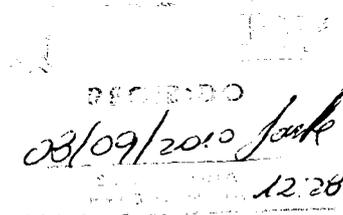
Atentamente.,



*Jorge Moreno Yanes*  
**Dr. Jorge Moreno Yanes**  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



/rs



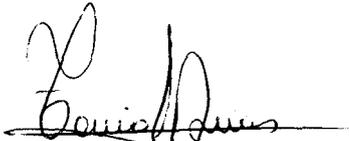


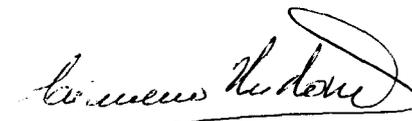
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

49-  
recurrente  
número  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

**Causa No. 042-2010**

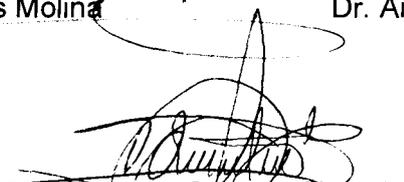
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 21 de septiembre de 2010, las 12h50.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 041-2010-SG-TCE de 13 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal. Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2010, las 12h00, dictada dentro de la presente causa, este Tribunal de conformidad con lo previsto en el artículo 221 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo señalado en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, en contra de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señálase para el día **jueves 30 de septiembre de 2010 a las 11h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito. La recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud de que la recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia dictada el 10 de septiembre de 2010, las 12h00, este Tribunal para garantizar el derecho a la defensa, sin perjuicio de que la recurrente cuente con su abogado particular, designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Nancy del Rosario Morocho de la O. Al defensor público designado, se lo notificará en sus oficinas ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico [asslqq@hotmail.com](mailto:asslqq@hotmail.com), y a través de los números telefónicos 3237524-084696876. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, para los fines pertinentes. **TERCERO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**

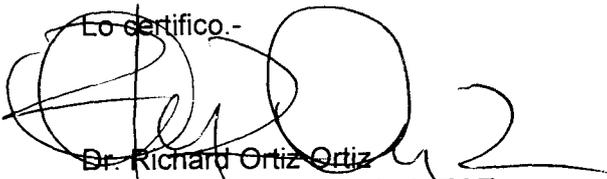
  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

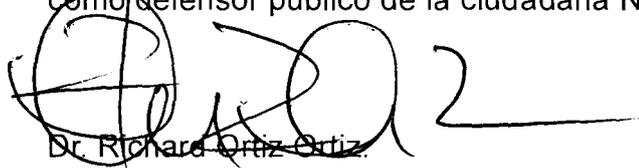
  
Ab. Douglas Quintero Tenorio  
**JUEZ SUPLENTE TCE**

R. O. M. 7

Lo certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las doce horas con seis minutos se procedió a informar al Ab. Andrés Sánchez, a través de una llamada telefónica realizada al número 084696876, de su designación como defensor público de la ciudadana Nancy del Rosario Morocho de la O. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

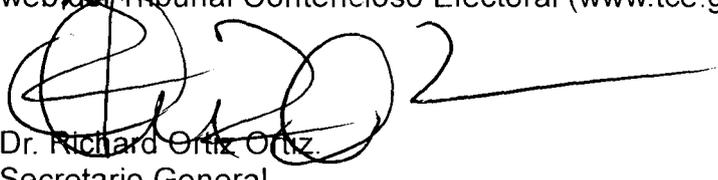
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las doce horas con veintiún minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las doce horas con veintitrés minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las trece horas, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las trece horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Ab. Andrés Sánchez López, en calidad de defensor público de la ciudadana Nancy del Rosario Morocho de la O, mediante la dirección de correo electrónico asslgq@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las quince horas con diez minutos se procedió a notificar la providencia que antecede al Ab. Andrés Sánchez, mediante boleta dejada en las oficinas de la Defensoría Pública ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-85 y Colón. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintitrés de septiembre del año dos mil diez, a las diecisiete horas se procedió a notificar a la señora Nancy del Rosario Morocho, en el casillero contencioso electoral N° 50 de la Defensoría Pública. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL

- 51 -  
discrepancia  
en

OFICIO No. TCE-SG-JU-008-2010  
Quito, 22 de septiembre de 2010

Señor  
Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública  
PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 042-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

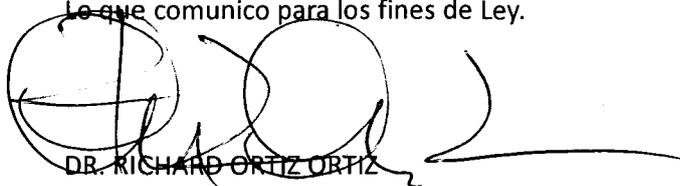
**Causa No. 042-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 21 de septiembre de 2010, las 12h50.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 041-2010-SG-TCE de 13 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal. Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2010, las 12h00, dictada dentro de la presente causa, este Tribunal de conformidad con lo previsto en el artículo 221 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo señalado en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, en contra de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Señálase para el día **jueves 30 de septiembre de 2010** a las **11h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito. La recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud de que la recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia dictada el 10 de septiembre de 2010, las 12h00, este Tribunal para garantizar el derecho a la defensa, sin perjuicio de que la recurrente cuente con su abogado particular, designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público de la ciudadana Nancy del Rosario Morocho de la O. Al defensor público designado, se lo notificará en sus oficinas ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico [asslqq@hotmail.com](mailto:asslqq@hotmail.com), y a través de los números telefónicos 3237524-084696876. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento

- 52 -  
Comunicación  
des

oficio al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, para los fines pertinentes. **TERCERO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL TCE

-53-  
remuevada  
las

OFICIO No. 045-2010-SG-TCE  
Quito, 21 de septiembre de 2010

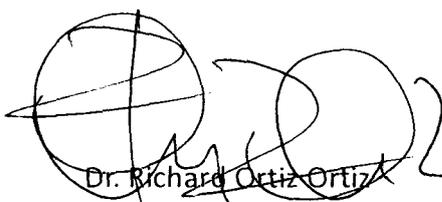
Doctora  
Amanda Páez Moreno  
**JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal, viajará a la ciudad de Caracas para participar en el Programa de Acompañamiento Internacional Electoral, organizado por el Consejo Nacional Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, le comunico a usted que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 22 de septiembre del presente año, hasta que su titular se reincorpore a sus funciones.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

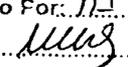
Atentamente,

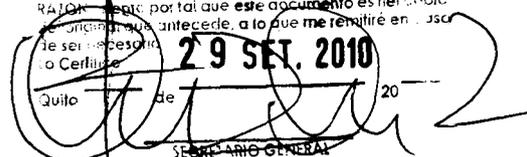
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



/pb.



Fecha: 21-09-2010  
Hora: 12h50  
Recibido Por: Dña. M. Páez M.  
Firma: 

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
Quito de 2010  
29 SET. 2010  
  
SECRETARIO GENERAL



- su -  
inscripción  
Luis

## SEÑORES JUECES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dra. Nancy del Rosario Morocho de la O, en relación a la causa N° 042-2010, que por apelación llego a su conocimiento, acudo ante ustedes y manifiesto lo siguiente:

En nombre y representación de la accionante y como Defensora Pública designada para procesos contenciosos electorales, acudo ante ustedes muy respetuosamente y manifiesto lo siguiente:

Se encuentra en agenda de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral la audiencia oral de prueba y juzgamiento fijada para el día jueves 30 de septiembre del 2010 a las 11h00, para resolver el recurso de apelación supuestamente propuesto por la Dra. Nancy del Rosario Morocho de la O ex candidata a Asambleista de la Provincia de Santa Elena por el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE).

Señores jueces la accionante no ha adjuntado al proceso ninguna dirección, mucho menos un número telefónico, o un casillero electoral, así como tampoco los motivos de justificación para no ser sancionada de acuerdo a la constitución y a la ley.

Motivo por el cual solicito a ustedes, se dignen diferir por única ocasión la audiencia de prueba y juzgamiento, puesto que la defensa no se ha podido comunicar de ninguna manera con la accionante y por tanto no tengo conocimiento de la versión o propuesta de la Dra. Nancy Morocho; ya que en caso contrario estaríamos violentando el derecho constitucional a la legítima defensa y por tanto el derecho a una defensa de calidad.

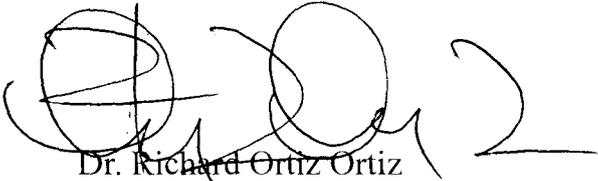
Por tratarse de un pedido legal, solicito se me atienda de conformidad a lo pedido.

Mis notificaciones las recibiré en el casillero electrónico [marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec](mailto:marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec)

Debidamente autorizada por la Constitución, y la Ley firmo como su abogada patrocinadora.

  
Dra. Marcela Borja Román  
ABOGADA  
Mat. 10911 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIEZ A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS.  
CERTIFICO.-

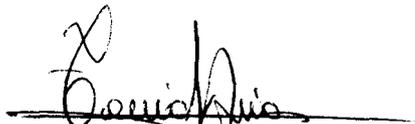
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Richard Ortiz Ortiz', written over the printed name.

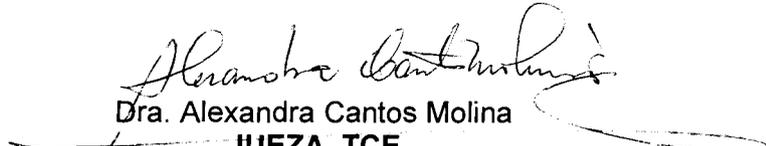
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**Secretario General**

55 -  
revisado  
Luis

**Causa No. 042-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 29 de septiembre de 2010, las 16H35.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 045-2010-SG-TCE de 21 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del cual se llama a integrar el Pleno a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo. **PRIMERO.-**Incorpórese a los autos y córrase traslado del escrito presentado por la defensora pública Dra. Marcela Borja Román, en nombre y representación de la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, de fecha veinte y nueve de septiembre del 2010, a las quince horas con treinta y dos minutos. En relación a la petición de diferimiento de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, de la revisión del expediente y de los hechos señalados por la defensora, se infiere que no existe caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo prescribe el artículo 259 del Código de la Democracia, en tal virtud, este Tribunal se ratifica en lo dispuesto en providencia de fecha 21 de septiembre de 2010, las 12h50, numeral primero dictada dentro de lo presente causa, en el cual se señaló para el día jueves 30 de septiembre del 2010, a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta el casillero electrónico señalado por la defensora pública: [marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec](mailto:marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec), para futuras notificaciones. **TERCERO.- 3.1** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del escrito presentado por la defensora pública, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.2** Notifíquese a la recurrente en el casillero electrónico señalado por la defensora pública. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

  
Dra. Tania Añas Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

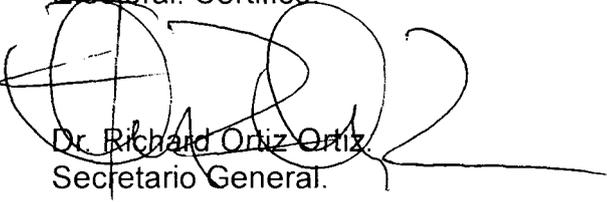
  
Dr. Arturo Denoso Castellón  
**JUEZ TCE**

  
Ab. Douglas Quintero Fenorio  
**JUEZ TCE**

  
Dra. Amanda Páez Moreno  
**JUEZA SUPLENTE TCE**

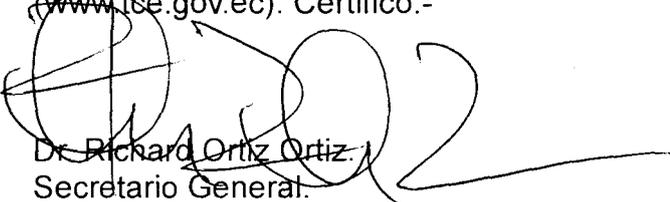
Lo certifico.  
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

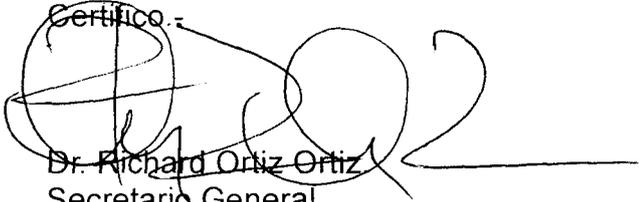
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tse.gov.ec](http://www.tse.gov.ec)). Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos se procedió a notificar a la Dra. Marcela Borja, defensora pública de la ciudadana Nancy del Rosario Morocho de la O, mediante la dirección de correo electrónico [marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec](mailto:marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec).

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintinueve de septiembre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la Dra. Marcela Borja, en calidad de defensora pública de la ciudadana Nancy del Rosario Morocho de la O, en el casillero contencioso electoral N° 50, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas con seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas con veinte minutos se procedió a notificar la providencia que antecede a la Dra. Marcela Borja, mediante boleta dejada en las oficinas de la Defensoría Pública ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-85 y Colón. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

- 54 -  
Ricardo J. E.

OFICIO No. TCE-SG-JU-020-2010  
Quito, 29 de septiembre de 2010

Señores  
Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública  
PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 042-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**Causa No. 042-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 29 de septiembre de 2010, las 16H35.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 045-2010-SG-TCE de 21 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del cual se llama a integrar el Pleno a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo. **PRIMERO.-** Incorpórese a los autos y córrase traslado del escrito presentado por la defensora pública Dra. Marcela Borja Román, en nombre y representación de la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, de fecha veinte y nueve de septiembre del 2010, a las quince horas con treinta y dos minutos. En relación a la petición de diferimiento de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, de la revisión del expediente y de los hechos señalados por la defensora, se infiere que no existe caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo prescribe el artículo 259 del Código de la Democracia, en tal virtud, este Tribunal se ratifica en lo dispuesto en providencia de fecha 21 de septiembre de 2010, las 12h50, numeral primero dictada dentro de lo presente causa, en el cual se señaló para el día jueves 30 de septiembre del 2010, a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta el casillero electrónico señalado por la defensora pública: [marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec](mailto:marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec), para futuras notificaciones. **TERCERO.- 3.1** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del escrito presentado por la defensora pública, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.2** Notifíquese a la recurrente en el casillero electrónico señalado por la defensora pública. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F).** Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra

R. ORTIZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**

- 58 -  
encuentro  
del



Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE

2010 SEP 30 A 9:05

59  
Amable  
Núñez

RECIBIDO  
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-019-2010  
Quito, 29 de septiembre de 2010

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE

De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 042-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**Causa No. 042-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 29 de septiembre de 2010, las 16H35.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 045-2010-SG-TCE de 21 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del cual se llama a integrar el Pleno a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, en reemplazo de la Dra. Ximena Endara Osejo. **PRIMERO.-** Incorpórese a los autos y córrase traslado del escrito presentado por la defensora pública Dra. Marcela Borja Román, en nombre y representación de la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, de fecha veinte y nueve de septiembre del 2010, a las quince horas con treinta y dos minutos. En relación a la petición de diferimiento de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, de la revisión del expediente y de los hechos señalados por la defensora, se infiere que no existe caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo prescribe el artículo 259 del Código de la Democracia, en tal virtud, este Tribunal se ratifica en lo dispuesto en providencia de fecha 21 de septiembre de 2010, las 12h50, numeral primero dictada dentro de lo presente causa, en el cual se señaló para el día jueves 30 de septiembre del 2010, a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta el casillero electrónico señalado por la defensora pública: [marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec](mailto:marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec), para futuras notificaciones. **TERCERO.- 3.1** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del escrito presentado por la defensora pública, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **3.2** Notifíquese a la recurrente en el casillero electrónico señalado por la defensora pública. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

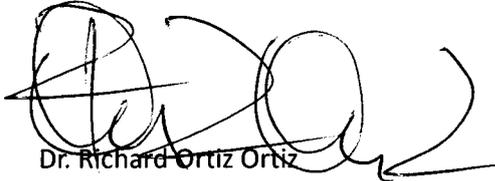


*60 -  
Reservada*

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA SUPLENTE TCE**.

**Adjunto al presente copia del escrito presentado por la Defensora Pública.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE



- 64 -  
romero y  
serio

## SEÑORES JUECES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dra. Nancy del Rosario Morocho de la O, en relación a la causa N° 042-2010, que por apelación llevo a su conocimiento, acudo ante ustedes y manifiesto lo siguiente:

En nombre y representación de la accionante y como Defensora Pública designada para procesos contenciosos electorales, acudo ante ustedes muy respetuosamente y manifiesto lo siguiente:

Se encuentra en agenda de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral la audiencia oral de prueba y juzgamiento fijada para el día jueves 30 de septiembre del 2010 a las 11h00, para resolver el recurso de apelación supuestamente propuesto por la Dra. Nancy del Rosario Morocho de la O ex candidata a Asambleista de la Provincia de Santa Elena por el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE).

Señores jueces la accionante no ha adjuntado al proceso ninguna dirección, mucho menos un número telefónico, o un casillero electoral, así como tampoco los motivos de justificación para no ser sancionada de acuerdo a la constitución y a la ley.

Motivo por el cual solicito a ustedes, se dignen diferir por única ocasión la audiencia de prueba y juzgamiento, puesto que la defensa no se ha podido comunicar de ninguna manera con la accionante y por tanto no tengo conocimiento de la versión o propuesta de la Dra. Nancy Morocho; ya que en caso contrario estaríamos violentando el derecho constitucional a la legítima defensa y por tanto el derecho a una defensa de calidad.

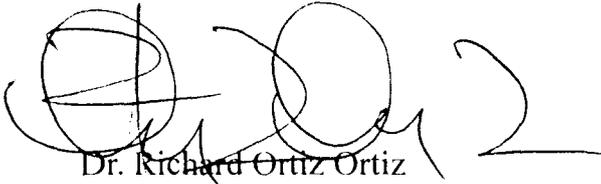
Por tratarse de un pedido legal, solicito se me atienda de conformidad a lo pedido.

Mis notificaciones las recibiré en el casillero electrónico [marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec](mailto:marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec)

Debidamente autorizada por la Constitución, y la Ley firmo como su abogada patrocinadora.

Dra. Marcela Borja Román  
ABOGADA  
Mat. 10911 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIEZ A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS.  
CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the printed name.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**Secretario General**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 62 -  
no cuenta  
de 5

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves treinta de septiembre del año dos mil diez, siendo las once horas con diez minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral decidió suspender la audiencia oral de prueba y juzgamiento, a fin de garantizar la seguridad de las partes procesales y de las instalaciones del Tribunal, por las circunstancias en las que se encontraba atravesando el país. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General



- 63 -  
votación

CAUSA No. 042-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de octubre de 2010.- Las 12h35.- **VISTOS.-** Vista la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 30 de septiembre de 2010, a las 11H10, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO.-** Señálese como nuevo día y hora para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el día **miércoles 13 de octubre del 2010, a las 11h00**, la misma que se realizará en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito.- **SEGUNDO.-** La recurrente señora Nancy del Rosario Morocho de la O, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada en la audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Dra. Marcela Borja Román, profesional perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, con copia simple del expediente para los fines legales pertinentes. **CUARTO.-** Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**

Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Certifico.-  
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**



- 64 -  
revisar  
recibí

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de octubre del año 2010, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de octubre del año 2010, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a notificar a la Dra. Marcela Borja en el casillero contencioso electoral N° 50, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

✓  
✓

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de octubre del año 2010, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

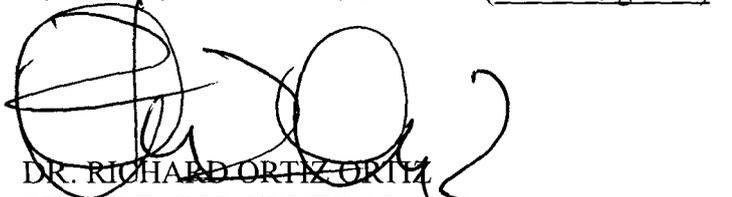
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de octubre del año 2010, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos se procedió a notificar la providencia que antecede a la Dra. Marcela Borja, en calidad de defensora pública de la ciudadana Nancy del Rosario Morocho de la O, mediante la dirección de correo electrónico, marcela.borja@defensoriapublica.gov.ec. Certifico.-

✓  
✓

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de octubre del año 2010, a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Cetifico.-



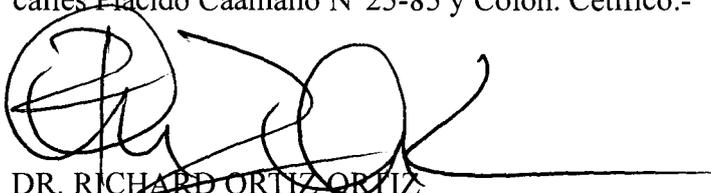
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cinco de octubre del año 2010, a las once horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Cetifico.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes cinco de octubre del año 2010, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la Dra. Marcela Borja, mediante boleta dejada en las oficinas de la Defensoría Pública ubicadas en las calles Plácido Caamaño N°25-85 y Colón. Cetifico.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

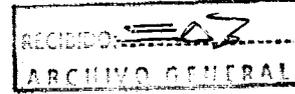


- 65 -  
*revisado  
 rucio*

**OFICIO No. TCE-SG-JU-025-2010**

Quito, 04 de octubre de 2010

2010 OCT -5 A 11:46



Licenciado

**Omar Simon Campaña**

PRESENTE

De mi consideración,

**DENTRO DE LA CAUSA No. 042-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de octubre de 2010.- Las 12h35.- **VISTOS.-** Vista la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 30 de septiembre de 2010, a las 11H10, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO.-** Señálese como nuevo día y hora para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el día **miércoles 13 de octubre del 2010, a las 11h00**, la misma que se realizará en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito.- **SEGUNDO.-** La recurrente señora Nancy del Rosario Morocho de la O, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada en la audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Dra. Marcela Borja Román, profesional perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, con copia simple del expediente para los fines legales pertinentes. **CUARTO.-** Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

RO/mp

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)  
 José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete  
 Quito - Ecuador

Tel.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823  
 Fax: 2 447 194  
 E-mail: presidencia@tce.gov.ec  
 Web: www.tce.gov.ec

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



- 66 -  
 resuelto  
 rez

**OFICIO No. TCE-SG-JU-026-2010**

Quito, 04 de octubre de 2010

Señor

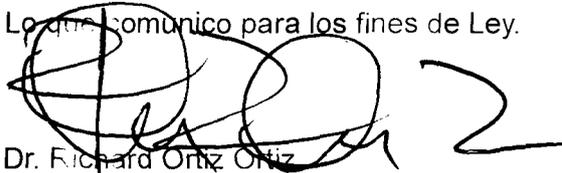
**Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública**  
**PRESENTE**

De mi consideración,

**DENTRO DE LA CAUSA No. 042-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 4 de octubre de 2010.- Las 12h35.- **VISTOS.-** Vista la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 30 de septiembre de 2010, a las 11H10, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO.-** Señálese como nuevo día y hora para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el día **miércoles 13 de octubre del 2010, a las 11h00**, la misma que se realizará en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito.- **SEGUNDO.-** La recurrente señora Nancy del Rosario Morocho de la O, de contar con prueba, deberá anunciarla a fin de que sea considerada en la audiencia, sin perjuicio de que la misma sea presentada en dicha diligencia. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Dra. Marcela Borja Román, profesional perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, con copia simple del expediente para los fines legales pertinentes. **CUARTO.-** Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alejandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
 Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

RO/mj

**DEFENSORIA PUBLICA PENAL**  
 RECIBIDO POR: Mca. Ximera  
 FECHA: 05.10.10 HORA: 10:54  
 OBSERVACIONES:  
Adj. Informe



Secretaría General

- 67 - Asiento y fecha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

11-02-10  
FECHA DE RECIBIDA

del

# NOTIFICACIÓN No.000135

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELEI  
DIRECCION GENERAL DE PROCESOS EL  
CNE  
FECHA: 11-02-2010 HORA: 15:30

RECIBIDO POR: Deval

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 9 de febrero del 2010

11-02-10 15:30  
RECIBIDO POR: Asca

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

## PLE-CNE-23-4-2-2010

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS  
CNE

FECHA DE RECEPCION: 11-02-10

RECIBIDO POR: Druica HORA: 15:47

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

CNE DFFP  
Fecha: 11-02-2010  
Hora: 16:21  
Recibido: FR

RECIBIDO POR: [Signature]  
FECHA: 11-02-2010 HORA: 15:30

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSEJERO FAUSTO CAMACHO  
FECHA: 11-FEB-2010 HORA: 15:30

RECIBIDO POR: [Signature]  
FECHA: 11-02-2010 HORA: 15:36

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE VICEPRESIDENCIA

FECHA: 11 FEB. 2010 HORA: 14:58

RECIBIDO POR: EG TRAMITE No.:

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA

CNE  
FECHA: 11-02-2010 HORA: 15:00

RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE No.:

**Que**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

**Que**, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

**Que**, mediante memorando No. 028-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **HUGO DAMIÁN MUÑOZ LAINEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. **092286241-2**, Tesorero/a Único/a de Campaña del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Santa Elena, de las elecciones del 26 de abril del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

- 1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 028-DFFP-CNE-2010 de 14 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **HUGO DAMIÁN MUÑOZ LAINEZ**,

portador de la cédula de ciudadanía **No. 092286241-2**, registrado/a en la Delegación de la provincia de Santa Elena del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Santa Elena, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la provincia de Santa Elena del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **HUGO DAMIÁN MUÑOZ LAINEZ**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 092286241-2**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



- 69  
Asunto  
n.º 42

## SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

**OMAR SIMON CAMPAÑA**, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación signado con el N° 042-2010, interpuesto por la señora **Nancy del Rosario Morocho de la O**, a la Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponer y expresar mi oposición institucional a dicha apelación, de conformidad con el contenido del presente escrito.

### I. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

- 1.1. En los casos que corresponden a la aplicación de sanciones previstas en la ley, en la fase administrativa, el propio Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, resolvió que por Secretaria General de ese Organismo, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que se hayan remitido, en relación a la falta de cumplimiento de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña del proceso electoral 2009; para que dicho organismo en sede administrativa aplique las sanciones correspondientes.
- 1.2. Mediante resolución PLE-CNE-2-18-8-2010 de 18 de agosto de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sancionó a la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, con la prohibición de participar como directiva de organizaciones políticas o candidata en el siguiente proceso electoral, por no haber presentado cuentas de campaña electoral, una vez que se conminó a los representantes legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, como era su obligación de hacerlo.
- 1.3. Mediante oficio N°0003424, del 7 de octubre de 2009, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, se pone en conocimiento la Resolución PLE-CNE-10-6-10-2009, que dispone al Director de la Delegación de la Provincial de Santa Elena del CNE, haga conocer al representante legal del mencionado partido y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de dicha provincia, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral deben presentar las cuentas de la campaña electoral respectiva.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



70  
Act 2 vultis

- 1.4. Mediante notificación de 12 de octubre del 2009, suscrita por el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, dirigida a la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, ex candidata a asambleísta provincial, se le conmina a que presente las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, en el plazo de quince días contados desde la notificación.
- 1.5. La apelante, en su calidad de ex candidata a asambleísta por la provincia de Santa Elena, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 27 de octubre del 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, obligación que no fue cumplida dentro del plazo de quince días que tenía para hacerlo desde la fecha de la notificación.
- 1.6. Con oficio No. 079-CNE-DPESE-10, de 8 de abril del 2010, suscrito por el Director de la Delegación Provincial de Santa Elena, se remite al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el listado certificado de los representantes legales y ex candidatos principales y suplentes que no presentaron las cuentas de campaña, pese a haber sido notificados, en el cual figura el nombre de la apelante.
- 1.7. En el expediente de la apelante, consta la notificación de 19 de agosto de 2010, con el contenido de la resolución materia de la presente apelación, sin perjuicio de que similar acto administrativo fue cumplido mediante la publicación en el periódico "La Primera" del periodo 2 de septiembre al 6 de septiembre de 2010, realizado por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
- 1.8. Todo lo anterior demuestra al H. Tribunal Contencioso Electoral que el Consejo de mi representación, ha respetado fielmente las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, materia de la apelación.
- 1.9. A pesar de lo señalado en los numerales que anteceden, la apelante sostiene indebidamente en el recurso propuesto que no se le ha notificado ni de manera personal, ni por la prensa, sobre la falta de presentación de los gastos de campaña, indicando que ella entregó los respectivos documentos originales de los gastos al Tesorero y Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, a quienes traslada su responsabilidad legal, expresando su inconformidad con la sanción impuesta que le impide participar como directiva o candidata en las próximas elecciones.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



71-  
Adm. y un

## II. ASPECTOS JURIDICOS Y EXCEPCIONES SOBRE EL RECURSO DE APELACION

El Consejo Nacional Electoral considera ilegal e improcedente la apelación propuesta por la accionante, por las consideraciones jurídicas que formulo a continuación.

- 2.1. El Art. 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece un derecho sustancial a favor de los sujetos políticos, partidos y movimientos, alianzas y candidatos para proponer cualquiera de los recursos contenciosos-electorales previstos en dicha ley, pero exclusivamente **“cuando sus derechos subjetivos hayan sido violados”**, mas no cuando se trata de incumplimiento de obligaciones puntuales previstas en la misma ley, como ocurre en el presente caso. (Lo resaltado me corresponde).
- 2.2. El Art. 245 del mismo Código de la Democracia establece con claridad y en forma imperativa que toda acción o recurso que se presente al Tribunal Contencioso Electoral debe contar con el patrocinio de un abogado, requisito que no se cumple en esta apelación y que debió ser motivo de rechazo desde la primera providencia.
- 2.3. Tampoco el recurso de apelación cumple con lo previsto en el Art. 246 ibídem que en la parte formal señala que la apelación debe contener la asignación de una casilla contencioso electoral y el señalamiento del domicilio judicial electrónico, por lo cual también el recurso debe ser rechazado por atentar contra el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes litigantes.
- 2.4. El Art. 268 del Código de la Democracia establece la clase de recursos contenciosos electorales que pueden proponerse ante el Tribunal Contencioso Electoral; entre ellos, el recurso ordinario de apelación, y a su vez el siguiente Art. 269 establece taxativamente en qué casos procede tal recurso de apelación, sin que en el propuesto por la accionante conste expresamente en cual numeral de este artículo fundamenta su apelación, a pesar de lo cual el Tribunal lo admite a tramita en la providencia de 21 de septiembre de 2010, las 12h50, supliendo esta omisión de la accionante, lo cual determina la nulidad de todo lo actuado hasta la presente fecha, ya que tal recurso no se encuentra fundamentado en causal legal específica.
- 2.5. De acuerdo a las consideraciones jurídicas que anteceden, propongo las siguientes excepciones al recurso de apelación interpuesto:
  - Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante. P



Defensor y Abogado

- La apelación propuesta es totalmente extemporánea, pues debió ser presentada dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación personal, de acuerdo a las fechas señaladas en el presente escrito, excepción que la fundamento en el párrafo siguiente incluido a continuación del numeral 12 del Art. 269 del Código de la Democracia.
- Sostengo la legalidad y ejecutoriedad de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010 de 18 de agosto de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó a la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, con la prohibición de participar como directiva de organizaciones políticas o candidata en el siguiente proceso electoral, por incurrir en la infracción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no haber cumplido con la obligación legal que tenía de presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.

### III.- PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

- 3.1. Impugno la prueba que presente la accionante por improcedente, ilegal, indebidamente actuada y ajena a los hechos.
- 3.2. Que se tenga como prueba de la Institución que represento la documentación remitida con oficio N°2187, de 3 de Septiembre de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en treinta y nueve (39) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010 de 18 de agosto de 2010.
- 3.3. Me reservo el derecho de solicitar y actuar nuevas pruebas en forma previa a que se dicte sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 del Código de la Democracia.

### IV. PETICIÓN

Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito que en sentencia se rechace la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010 de 18 de agosto de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual se sanciona a la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, por encontrarse debidamente fundamentada y motivada.

Designo como mis defensores en este proceso contencioso electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez y Abogada Ariana Oñate, quienes a mi nombre y representación, comparecerán a la audiencia pública de prueba y juzgamiento, a realizarse el día jueves 30 de septiembre de 2010, a las 11h00, facultándoles a presentar todos los escritos que sean indispensables en defensa de la institución que represento.



73  
Atención x/tes

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Omar Simon Campaña

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**MATRICULA N°753 C.A.P.**

Abg. Arana Oñate  
**MATRICULA N°12845 C.A.P**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS TREINTA Y CUATRO MINUTOS.- CERTIFICO.

AB. FABIAN HARO ASPIAZU

SECRETARIO GENERAL ( E )

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

74-  
Asamblea y Cuentas

## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado **OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.

Quito, 19 de abril del 2010

*Dr. Eduardo Armendáriz Villalva*  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

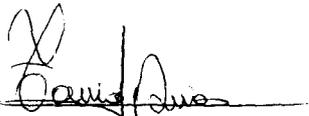
-75-  
Actuado cinco



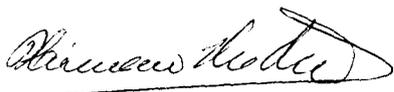
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO  
Causa No. 042-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy miércoles trece de octubre de dos mil diez, a las once horas, se instala el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez y, el infrascrito Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), Ab. Fabián Haro Aspiazu, en el Auditorio de este Tribunal, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro del recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O, en su calidad de ex candidata para la dignidad de Asambleísta por la Provincia de Santa Elena, auspiciada por el Partido Roldosista Ecuatoriano, PRE, Listas 10, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de cuatro de octubre de dos mil diez, las 12h35. Al efecto, comparece la señora Nancy del Rosario Morocho de la O., portadora de la cédula de ciudadanía No. 091149738-6; acompañada de su abogada defensora la Dra Marcela Paola Borja Román, profesional perteneciente a la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, con matrícula profesional No. 10911 del Colegio de Abogados de Pichincha; el Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, con matrícula profesional No. 753 del Colegio de Abogados de Pichincha, en calidad de abogado del Consejo Nacional Electoral. En tal virtud, la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Tania Arias Manzano declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se dé lectura a la parte pertinente de la providencia dictada el día cuatro de octubre de dos mil diez a las doce horas treinta y cinco minutos, con la indicación de la correspondiente notificación; así como de las normas constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación. Acto seguido, la señora Presidenta, concede la palabra a la Dra. Marcela Paola Borja Román, defensora pública, quien a nombre de la señora Nancy del Rosario Morocho de la O., presenta sus alegaciones las cuales constan en la grabación magnetofónica. La abogada defensora de la recurrente solicita a la Presidenta del Tribunal la intervención de la recurrente quien se encuentra presente en esta sala de audiencias. Enseguida interviene la recurrente señora Nancy del Rosario Morocho de la O, quien presenta sus argumentos de defensa, los mismos que son escuchados por este Tribunal y constan en la grabación magnetofónica. Se concede la palabra al abogado al Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, quien en representación del Consejo Nacional Electoral interviene y expresa sus consideraciones respecto a los argumentos presentados por la recurrente y su defensora, así como presenta el correspondiente alegato en representación del C.N.E estos argumentos constan la grabación magnetofónica. Adicionalmente solicita que también se agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la audiencia por escrito y documento relativo a la sanción al Tesorero Único de Campaña del PRE. Nuevamente se concede la palabra a la abogada defensora, quien se refiere al documento incorporado por el CNE durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, así como presenta una réplica a los argumentos del CNE, sus argumentos constan en la grabación magnetofónica. El abogado del CNE, interviene y manifiesta su réplica frente a la alegación presentada por la defensora pública, la misma que consta en la grabación magnetofónica de la presente audiencia. Finalmente interviene la recurrente y sus argumentos se hacen

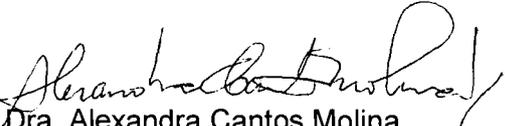
constar en la grabación. La señora Presidenta del TCE, dispone además que se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y sienta la razón respectiva el señor Secretario General (E). Siendo las once con cuarenta y cinco minutos se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos y la grabación magnetofónica de la presente audiencia. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; la señora Nancy del Rosario Morocho de la O, recurrente; la Dra. Marcela Paola Borja Román, defensora pública; Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera, abogado del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) que certifica.

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

  
Sra. Nancy del Rosario Morocho de la O  
**C.C. No. 091149738-6**

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**

  
Dra. Marcela Paola Borja Román  
**DEFENSORA PÚBLICA**

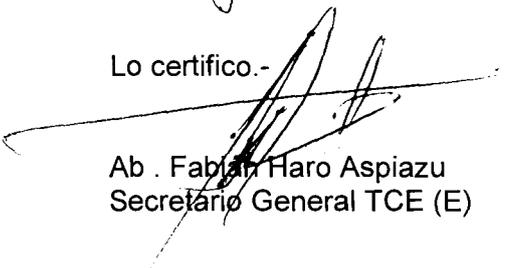
  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE**

  
Dr. Carlos Eduardo Pérez Herrera  
**ABOGADO CNE**

  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Lo certifico.-

  
Ab. Fabián Haro Aspiazu  
Secretario General TCE (E)

- 77 -  
- Solento (sic) etc -

- 4 -  
(uno)



# PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO COMANDO NACIONAL

*Mr. Torres  
Abraham  
... el grupo de trabajo*

Guayaquil, 29 de Enero del 2009

 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
*César Pulley*  
SECRETARIO

Señor  
ADMINISTRADOR DE LA JUNTA PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Santa Elena

Señor Administrador:

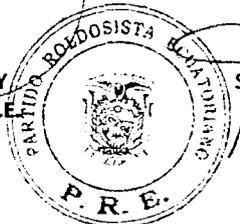
El Comando Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, en sesión realizada el 28 de Enero del 2009, de conformidad con las facultades que le conceden los estatutos procedió a conocer la reestructuración de la nómina de la Directiva Provincial de Santa Elena, aceptándose la misma por lo cual se dispone comunicar a este Organismo Electoral de la Provincia de Santa Elena los cambios efectuados, los cuales se detallan a continuación:

<b>DIRECTORA:</b>	SRA. ELISA MARIA LAINEZ CABEZAS	091104329-7
<b>SUBDIRECTOR:</b>	SR. BOLIVAR CORNEJO CRUZ	090657882-8
<b>SECRETARIA:</b>	SRA. SILVIA JACQUELINE ORDOÑEZ TOMALA	091383351-3

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

*Abdala Bucaram Pulley*  
AB. ABDALA BUCARAM PULLEY  
DIRECTOR NACIONAL DEL P.R.E.



*Jacob Bucaram Pulley*  
SR. JACOB BUCARAM PULLEY  
SECRETARIO NACIONAL DEL P.R.E.

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
RECIBIDO  
30 ENE 2009 HORA 19:00  
*César Pulley*  
SECRETARIO



DELEGACION PROVINCIAL  
DE SANTA ELENA



Santa Elena, 9 de Abril de 2010

**Certificación**

Por medio de la presente certifico que para efectos de inscripción de candidaturas en las Elecciones Generales del 2009, actuó como representante legal del **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO**, LISTA 10, la Señora **ELISA MARIA LAINES CABEZA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía: No 0911043297.

Particular que comunico a quien corresponda, para los fines pertinentes.

Atentamente;



*César Carvajal Vera*  
**AB. CESAR CARVAJAL VERA**  
**ESPECIALISTA ELECTORAL**  
**SECRETARIO AD-HOC**



## NOTIFICACIÓN

**PARA :** PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS  
**DE :** JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA  
**FECHA:** 10 DE FEBRERO DEL 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a ustedes que en esta Junta Provincial de Santa Elena, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias, en sesión celebrada el día martes 10 de febrero del 2009, adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

### **PLE-JPESE-065-10-2-09**

“Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno **RESUELVE:** Calificar la **Candidatura de ASAMBLEISTAS PROVINCIALES de Santa Elena** por el **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 10**, cuya nómina es la siguiente:

#### **PRINCIPALES**

#### **SUPLENTE**

- |  |   |
|--|---|
| 1.-ELDO ARNALDO CÓNCAI NOZZILIA C.I.0101785038 ✓       | 1.- EDIOCLECIANA IMELDA TOALA ALAVA C.I. 1300446315 |
| 2.- NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O C.I.0911497386 ✓ | 2.- BOLÍVAR CORNEJO CRUZ C.I. 0906578828            |
| 3.- JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ C.I.0917795452 ✓   | 3.- DIANA BETHZABE NAVARRETE FLORES C.I.0923311914  |

Dado en la ciudad de Santa Elena, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral a los diez días del mes de febrero del 2009; **Lo Certifico f).- Abg. Hugo Pasquel Ordinola, SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA. Notifíquese.**

Particular que comunico a usted para fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Hugo Pasquel Ordinola

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA**

*RAZÓN: Siento como tal, que este día, 10 de Febrero del 2009, a las 23H45, he procedido a notificar, en el casillero asignado al PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO LISTA 10.- Lo Certifico.-f).- Abg. Hugo Pasquel Ordinola, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.*



OFICIO N° . 0003422

Quito, 7 de octubre del 2009

Señor

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL C.N.E.**

Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-10-6-10-2009**

"Visto el oficio No. 270-CNE-DPESE-09 de 23 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Santa Elena del C.N.E., a través del que da a conocer que el señor Hugo Damián Muñoz Lainez, Tesorero Único de Campaña del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la provincia de Santa Elena; que el señor Gilberto Ramón Yagual de la Cruz, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Blanco Ecuatoriano, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; que el señor Eudoro Salomón Brito Loyola, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Triunfo Mil, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, no han presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y en la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, realicen una revisión de los documentos adjuntos, y de requerir documentos adicionales, soliciten al Director de la Delegación antes referida. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se armarán los expedientes correspondientes, y se los remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone a los referidos Directores, preparen el oficio correspondiente, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, al que se adjuntarán los mencionados expedientes.

Por otra parte se dispone al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., haga conocer al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano,

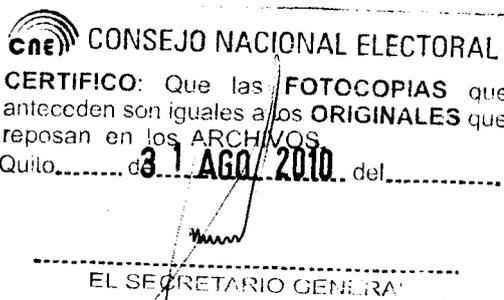
Listas 10 y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Blanco Ecuatoriano y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Triunfo Mil, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley”.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm/



81-  
octubre 7 2009

5-8  
CAGE



Secretaría General



OFICIO No. 0003424

Quito, 7 de octubre del 2009

Señor  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 10,**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-10-6-10-2009**

"Visto el oficio No. 270-CNE-DPESE-09 de 23 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Santa Elena del C.N.E., a través del que da a conocer que el señor Hugo Damián Muñoz Lainez, Tesorero Único de Campaña del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la provincia de Santa Elena; que el señor Gilberto Ramón Yagual de la Cruz, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Blanco Ecuatoriano, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; que el señor Eudoro Salomón Brito Loyola, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Triunfo Mil, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, no han presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y en la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, realicen una revisión de los documentos adjuntos, y de requerir documentos adicionales, soliciten al Director de la Delegación antes referida. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se armarán los expedientes correspondientes, y se los remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone a los referidos Directores, preparen el oficio correspondiente, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simón Campaña, Presidente del Organismo, al que se adjuntarán los mencionados expedientes.

9/

Por otra parte se dispone al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., haga conocer al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano,

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Tel.: 593 2 437 151 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA



12 OCT 2009

Carthy

14 25

FINANCIAMIENTO POLITICO

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
RECIBI



LAHCO  
BOLACA

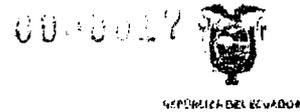
DIRECCION PROVINCIAL

- 82 -  
- chachido -

- 6 -  
(Señ)



Secretaría General



Listas 10 y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Blanco Ecuatoriano y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Triunfo Mil, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Véliz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm/



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que  
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que  
reposan en los **ARCHIVOS**  
Quito... de **31 AGO. 2010** del

EL SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

- 83 -  
- adjunto 1600 ef.  
7  
(518)



OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009  
Quito, 20 de octubre de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO  
FECHA: 20-10-2009  
HORA: 17H30  
ADJUNTO: Expediente

Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que trascibo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
20-10-09  
B...



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

-84-  
adunado  
-8-  
Ocho



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

00000000



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz,  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS  
Quito, de 31 AGO. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009  
Quito, 24 de noviembre de 2009

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
CNE  
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Vally* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

#### I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

*A.C.*

## II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

*"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".*

*"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

*3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".*

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

*"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:*

*5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".*

*"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.*

*El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."*

*"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".*

*“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:*

*5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”*

*“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.*

**2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:**

*“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.*

*“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”*

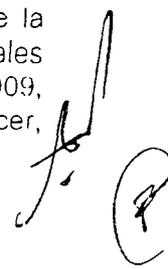
**2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:**

*“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:*

*20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”*

### III. ANALISIS

**3.1.-** El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,



examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

#### IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

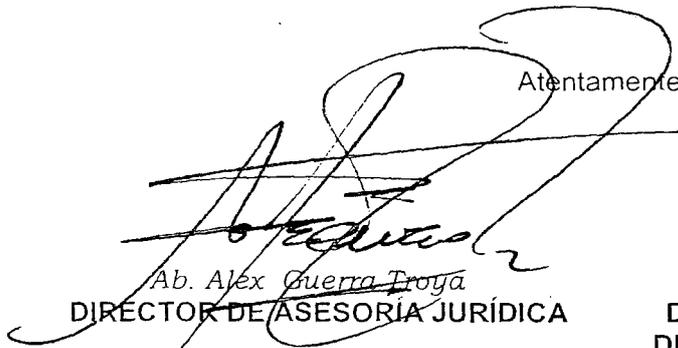
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

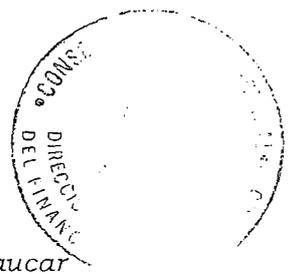
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,



Ab. Alex Guerra Troya  
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA



Dr. Fabficio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CERTIFICO:** Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito..... de **31 AGO 2010** del.....

EL SECRETARIO GENERAL

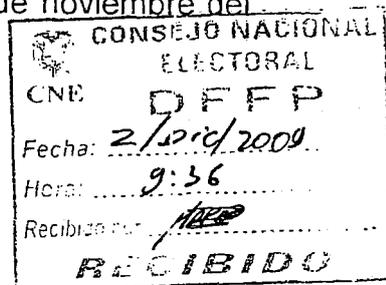
**NOTIFICACIÓN No. 00003784**

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-26-11-2009****“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que**, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que**, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que**, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

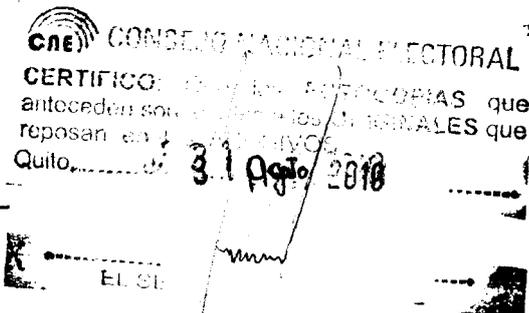
4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma



*Para conocimiento en el CNE*  
*90-44*  
*04-11-09*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DIRECCION  
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461



Santa Elena 29 de Octubre del 2009  
OF-298-CNE-DPESE-09

Lcdo. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito

De mis consideraciones:

Me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el siguiente informe sobre los representantes legales de las organizaciones políticas y candidatos, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas.

Mediante Resolución PLE-CNE- 10-6-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió que los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña dentro del plazo de ley, sean enviados al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

De la misma manera dispuso que el suscrito haga conocer a los representantes legales y a los candidatos que participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009, auspiciados por los diferentes sujetos políticos, que de conformidad con lo establecido en el Art.33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril de 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley.

Para dar cumplimiento a la resolución antes citada, a través del casillero electoral correspondiente se notificó lo antes señalado a los representantes legales y candidatos de los respectivos sujetos políticos, los días 12 y 13 de Octubre del 2009 mediante oficios:

- |            |                                  |   |
|------------|----------------------------------|---|
| No.0003423 | Hugo Damián Muñoz Lainez -       | Tesorero Único de Campaña del Partido Roldosista, Lista 10            |
| No.0003424 |                                  | Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10      |
| No.0003425 | Gilberto Ramon Yagual de la Cruz | Tesorero Único de Campaña del Movimiento Blanco Ecuatoriano, Lista 38 |

-91-  
- nuevos y uno -  
91 - 4  
Egus



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DIRECCION  
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461



No.0003426

Representante Legal  
Movimiento Blanco Ecuatoriano, Lista 38

No.0003427 Eudoro Salomón Brito Loyola

Tesorero Único de Campaña del  
Movimiento Triunfo Mil, Lista 155

No.0003428

Representante Legal Movimiento  
Blanco Ecuatoriano, Lista 38

Sin embargo de lo mencionado anteriormente y una vez que ha vencido el plazo concedido, me permito informar los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas y candidatos, que no han cumplido con la presentación de las cuentas respectivas:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DE REPRESENTANTES LEGALES Y/O CANDIDATOS QUE FUERON NOTIFICADOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES
01	ELIZA LAINEZ CABEZA	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Directora Provincial del Partido
02	HUGO DAMIAN MUÑOZ LAINEZ	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Tesorero Único de Campaña
03	ELDO ARNALDO CONCARI NOZZILIA	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Asambleísta Provincial
04	NANCY DEL ROCIO MOROCHO DE LA O	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Asambleísta Provincial
05	JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Asambleísta Provincial
06	MELCHOR ALEJANDRO VERA	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Director Provincial del Movimiento
07	GILBERTO RAMON YAGUAL DE LA CRUZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Tesorero Único de Campaña
08	GUSTAVO HOLGER ALEJANDRO QUIMI	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Asambleísta Provincial
09	DELIA GRISELDA MAGALLAN REYES	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Asambleísta Provincial
10	ADOLFO NECTARIO FUERTES MENDEZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Asambleísta Provincial
11	MARIA ELIZABETH LAINEZ TIGRERO	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CANDIDATA ALCALDE SALINAS
12	MEDARDO OVIDIO BALÓN TOMALÁ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DIRECCION

TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461



13	YANINA PATRICIA ESCALANTE GONZALEZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
14	SIXTO ERNESTO ALVARADO COCHEA	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
15	MARIANA JACQUELINE CABRERA CHIQUITO	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
16	YAMAIRA MABEL CONTRERAS MOLINA	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
17	FELIX MELCHOR DE LA CRUZ ROCAFUERTE	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
18	GLORIA ESPERANZA ROCAFUERTE LAINEZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
19	WALTER ISIDRO ROMERO GRANDA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Director Provincial del Movimiento
20	EUDORO SALOMON BRITO LOYOLA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Tesorero Único de Campaña
21	ENRIQUE ALBERTO VALLE NAVARRETE	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Asambleísta Provincial
22	MARIA EUGENIA PAZ BRIZ GLORIA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Asambleísta Provincial
23	OLIVER ARSENIO ARELLANO MONCAYO	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Asambleísta Provincial
24	WALTER ISIDRO ROMERO GRANDA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CANDIDATA ALCALDE SALINAS
25	JOSE MANUEL VERA FLORES	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
26	CARMEN DEL PILAR PAZ BRIZ	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
27	RONY ALMEIDA RODRIGUEZ	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
28	CARMEN PATRICIA CEVALLOS ESPINAR	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS

Por lo expuesto, me permito poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral este informe con la finalidad de que se sirvan disponer el trámite que corresponda conforme a ley.

Atentamente,

  
Giovanni Bonfanti Hartz



DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Adjunto: Antecedentes.  
Julia.-

- 93 -  
- noventa y tres -  
93 - 12  
(Atreasi)



## NOTIFICACION

**A: ELDO ARNALDO CONCARI NOZZILIA**  
**Candidato Asambleísta Provincial Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10**

Se le hace saber:

En cumplimiento a lo dispuesto por el CNE mediante Resolución PLE-CNE-10-6-10-2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz hago conocer a usted lo siguiente:

Que de conformidad a lo establecido en el art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral se le conmina a que presente las cuentas de Campaña de las Elecciones del 26 de Abril del 2009, en el plazo de quince días posteriores a esta notificación, so pena de ser sancionados de conformidad a la Ley.

Santa Elena, 12 de octubre del 2009.-

Atentamente,

  
Giovanni Bonfanti Habze  
DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA



RECIBIDO

12 OCT 2009

10:30

*Antonia*

COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO

- 04 - 94-18  
- nuevos cuartos - (diciembre)



DELEGACION PROVINCIAL  
DE SANTA ELENA

**RAZÓN:** Siento como tal, que con fecha 12 de Octubre del 2009 a las 10h30, he procedido a **NOTIFICAR, al Señor Eldo Arnaldo Concari Nozzilia** Candidato Asambleísta Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en el Casillero Electoral respectivo, Ab. César Carvajal Vera, Especialista Electoral, Secretario Ad-Hoc, de la Delegación Provincial de Santa Elena, Lo Certifico.- Santa Elena, 12 de Octubre del 2009. *César Carvajal Vera*

 **ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*César Carvajal Vera*  
**SECRETARIO**



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

95-  
naveantopanco-  
95-  
Ceteconet



OFICIO N° 023- DFFP-CNE-2010

Quito D.M. 06 de Abril de 2010

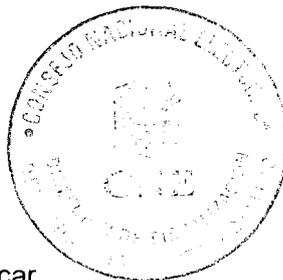
Señor  
Giovanni Bonfanti Habze  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA**

De mi consideración:

Acuso recibo de su oficio No. OF-073-CNE-DPESE-10 del 05 de abril de 2010, al respecto me permito indicar que el pedido que fue efectuado, mediante oficio No. 20-DFFP-CNE-2010, se refiere al Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Blanco Ecuatoriano y Movimiento Triunfo Mil, cuyos representantes legales y ex candidatos a las diferentes dignidades en la Provincia de Santa Elena, no presentaron las respectivas cuentas de campaña.

- Remitir un listado certificado, con los nombres y apellidos completos de los representantes legales y ex candidatos principales y suplentes, con sus respectivos números de cédula, que fueron notificados y no presentaron las cuentas de campaña.
- Copia certificada en donde consten los nombres y apellidos completos del Representante Legal ( Inscripción de Directiva ), de los sujetos políticos que correspondan, o en su defecto una certificación de quienes fueron los que actuaron como tales, incluso para la inscripción de candidaturas

Atentamente,



Dr/ Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

- 96 -  
- nuevos y viejos -  
96-20  
(total)



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
DIRECCION  
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461



Santa Elena, 8 de abril del 2010  
OF-079-CNE-DPESE-10

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
DFFP	
Fecha:	13-04-2010
Hora:	9:17
Recibido por:	Clara
RECIBIDO	

Dr.  
**Fabricio Córdor Paucar**  
**DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO CNE.**  
Quito.-

De mis consideraciones:

En respuesta a Oficio N° 023-DFFP-CNE-2010 de fecha, Quito 6 de abril del 2010, me permito remitir lo solicitado por usted para fines pertinentes, esto es:

Listado certificado, con nombres y apellidos de los Representantes Legales y ex candidatos principales y suplentes con sus respectivos números de cédula que no presentaron las cuentas de campaña, pese a haber sido notificados.

Copia certificada de los nombres y apellidos del Representante Legal, Inscripción de directiva de los Sujetos Políticos que actuaron en calidad de tales y que reposan en los archivos de esta dependencia, que responde a: Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Blanco Ecuatoriano y Movimiento Triunfo Mil.

Adjunto lo indicado.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente

  
Giovanni Bonfanti Habze

DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA





**FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA**



**MEMORANDO No. 019-FFP-DPSE-2010**

**PARA:** SR. GIOVANNI BONFANTI HABZE  
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

**DE:** FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

**ASUNTO:** LISTADO DE TESOREROS, REPRESENTANTES LEGALES Y  
EX CANDIDATOS DE LISTAS QUE NO PRESENTAN CUENTAS  
DE CAMPAÑA

**FECHA:** JUEVES, 08 ABRIL DE 2010

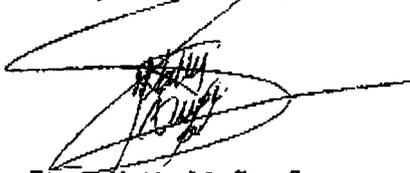
Para su conocimiento, señor Director, el día ayer vía telefónica, me realizo la observación el Dr. Fabricio Córdor Director de Fiscalización del Financiamiento Político sobre la respuesta emitida por Ud. sobre el oficio N° 020-DFFP-CNE-2010 del 01 de Abril /2010 en el cual solicitaba un listado que contengan los nombre de los Representantes Legales, Tesoreros Únicos de Campaña y Ex candidatos principales y suplentes de las Listas que no presentaron Cuentas de Campaña, las mismas que intervinieron en las Elecciones del 26 de Abril del 2009, además los nombramientos de los Representantes Legales.

Toda esta documentación deberá remitirse a Quito con su Certificación como Director de la Delegación.

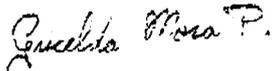
Particular que comunicamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

**EQUIPO DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

  
Eton. Katty Muñoz S.  
Técnico Electoral 1 – Financiero



  
Econ. Gricelda Mora P.  
Asistente Electoral 2

FFP/Grice

Adjunto. Listado y nombramientos de Representantes Legales

Archivo

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA  
8 de Abril 2010 13:05  


- 98 -  
- novena y ocho -  
98-2  
Veinte y dos



<b>PROVINCIA DE SANTA ELENA</b>			
<b>PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO LISTA 10</b>			
<b>TESORERO UNICO DE CAMPAÑA</b>		<b>REPRESENTATES LEGAL</b>	
N°	NOMBRE	CED.ID.	NOMBRE
1	MUÑOZ LAÍNEZ HUGO DAMIÁN	0922862412	LAÍNEZ CABEZAS ELISA MARIA
			CED.ID. 0911043297

<b>ASAMBLEISTAS PROVINCIALES</b>				
N°	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTE	CED.ID.
1	CONCARI NOZZILIA ELDO ARNALDO	0101785038	TOALA ALAVA EDIOCLECIANA IMELDA	1300446315
2	MOROCHO DE LA O NANCY DEL ROSARIO	0911497386	CORNEJO CRUZ BOLIVAR	0906578828
3	PARRA GONZALEZ JORGE ESTANISLAO	0917795452	NAVARRETE FLORES DIANA BETHZABE	0923311914

<b>MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO Por La Reivindicación de los Pobres Lista 38</b>			
<b>TESORERO UNICO DE CAMPAÑA</b>		<b>REPRESENTATES LEGAL</b>	
N°	NOMBRE	CED.ID.	NOMBRE
1	YAGUAL DE LA CRUZ GILBERTO RAMÓN	0920073277	ALEJANDRO VERA MELCHOR AUGUSTO
			CED.ID. 0900014812

<b>ASAMBLEISTAS PROVINCIALES</b>				
N°	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTE	CED.ID.
1	ALEJANDRO QUIMI GUSTAVO HOLGER	0910798404	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUCY ANALIDA	0916858095
2	MAGALLAN REYES DELIA CRISELDA	0910149087	LAINAZ TERAN PERCY LUIS	0911683092
3	FUERTES MENDEZ ADOLFO NECTARIO	0903593069	CHOEZ ONATE CARMEN MONICA	1203428816

<b>ALCALDE CANTON SALINAS</b>		
N°	NOMBRE	CED.ID.
1	LAINAZ TIGRERO MARIA ELIZABETH	0910850759

<b>CONCEJALES URBANOS CANTON SALINAS</b>				
N°	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTE	CED.ID.
1	BALÓN TOMALÁ MEDARDO OVIDIO	0904783404	ESPINAL QUIJJE SILVANA PATRICIA	0926363383
2	ESCALANTE GONZALEZ YANINA PATRICIA	0922587530	CONFORME RAMIREZ CARLOS FERNANDO	0924485733
3	ALVARADO COCHEA SIXTO ERNESTO	0908677776	COCHEA DE LA ROSA MARIA ISABEL	0911400083
4	CABRERA CHIQUITO MARIANA JACQUELINE	0911307825	SALTOS JIMENEZ ALEX EDWIN	0915164230

<b>CONCEJALES RURALES CANTON SALINAS</b>				
N°	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTE	CED.ID.
1	CONTRERAS MOLINA YAMAIRA MABEL	0926756123	ORRALA SUAREZ WASHINGTON EDWAR	0910105428
2	DE LA CRUZ ROCAFUERTE FELIX MELCHOR	0906434337	MERCHAN CATUTO TANIA ALEXANDRA	0911673002
3	ROCAFUERTE LAINAZ GLORIA ESPERANZA	0909500795	TIGRERO GONZALEZ LUCIO MAXIMO	0905964797

<b>MOVIMIENTO TRIUNFO MIL LISTA 155</b>			
<b>TESORERO UNICO DE CAMPAÑA</b>		<b>REPRESENTATES LEGAL</b>	
N°	NOMBRE	CED.ID.	NOMBRE
1	BRITO LOYOLA EUDORO SALOMÓN	0904159027	ROMERO GRANDA WALTER ISIDRO
			CED.ID. 0906039342

<b>ASAMBLEISTAS PROVINCIALES</b>				
N°	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTE	CED.ID.
1	VALLE NAVARRETE ENRIQUE ALBERTO	0906108048	FRANCO MARTINEZ JUANA ISABEL	0909505679
2	PAZ BRIZ GLORIA MARIA EUGENIA	0902606599	JORDAN ORRALA NICOLAS ISMAEL	0924488398
3	ARELLANO MONCAYO OLIVER ARSENIO	0907765333	MONTALVAN MONTES CIELO MARILU	0901774224

<b>ALCALDE CANTON SALINAS</b>		
N°	NOMBRE	CED.ID.
1	ROMERO GRANDA WALTER ISIDRO	0906039342

<b>CONCEJALES URBANOS CANTON SALINAS</b>				
N°	PRINCIPALES	CED.ID.	SUPLENTE	CED.ID.
1	VERA FLORES JOSE MANUEL	091606099-9	PANIMBOZA PANCHANA CARMEN MAGDALENA	091278243-0
2	PAZ BRIZ CARMEN DEL PILAR	0907915748	VILLAREAL NICOLALDE JAVIER ANTONIO	0908939275
3	ALMEIDA RODRIGUEZ RONY B	0909527525	ORRALA BALON JACINTA ELENA	091200901-6
4	CEVALLOS ESPINAR CARMEN PATRICIA	0907678726	VALLEJO PIVAQUE. MARCOS ANTONIO	091263302-1

- 99 -  
nueve y nueve  
99-23-  
Cente y I



DELEGACION PROVINCIAL  
DE SANTA ELENA



Santa Elena, 9 de Abril de 2010

**Certificación**

Por medio de la presente certifico que el listado que adjunto de los Representantes Legales y ex candidatos principales y suplentes del **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO**, LISTA 10, del **MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO**, LISTA 38, y del **MOVIMIENTO TRIUNFO MIL**, LISTA 155, fueron notificados por medio de los Casilleros Electorales respectivos de la Delegación Provincial de Santa Elena, y que no presentaron cuentas de campaña.

Particular que comunico a quien corresponda, para los fines pertinentes.

Atentamente;



*Cesar Carvajal Vera*  
**AB. CESAR CARVAJAL VERA**  
**ESPECIALISTA ELECTORAL**  
**SECRETARIO AD-HOC**



*Seus Presidentes In conocimiento y disponibilidad*

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

109-  
-100-  
-lien-  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
12 JUN 11 P 3:26

**MEMORANDO Nº 001- DFFP-DAJ -CNE-2010**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Carlos Eduardo Pérez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Informe de sanciones a los representantes de los órganos directivos y candidatos de los sujetos políticos: Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Blanco Ecuatoriano y Movimiento Triunfo Mil, de la Provincia de Santa Elena, que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009.

**FECHA:** 09 de junio de 2010

11/06/10  
ARCHIVO GENERAL

*Para J. Paucar  
14-11-2010*

**1.- ANTECEDENTES**

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

*CP*

Calle General Roca N33-133 y Bosmediano  
Telf.: 593 2 922974 / 2 260 520  
www.cne.gov.ec

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA**  
CNE  
FECHA: 11-06-2010 HORA: 16:40

RECIBIDO POR: *Paucar* TRAMITE No.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
VICEPRESIDENCIA**  
FECHA: 14 JUN. 2010 HORA: 9 H35

RECIBIDO POR: *EG* TRAMITE No.: AD1-3